

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de los Maestros que ascienden, por Real decreto de 19 del corriente.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
	Á 2.000 pesetas.		
1	D. Francisco J. Muñoz Fernández.....	Sevilla.....	Sevilla.
2	Cándido Francisco Sánchez.....	Huesca.....	Huesca.
3	Miguel Pareja Reyes.....	Tomelloso.....	Ciudad Real.
4	Doroteo Pérez García.....	Santander.....	Santander.
5	Hipólito Vicente Conde.....	Logroño.....	Logroño.
6	Teodoto Saavedra Ruiz.....	Cádiz.....	Cádiz.
7	Antonio Alonso Blasco.....	Motril.....	Granada.
8	Eduardo González Pérez.....	Sevilla.....	Sevilla.
9	Francisco Martín Cuéllar.....	Antequera.....	Málaga.
10	José Albagés Ventura.....	Vich.....	Barcelona.
11	Francisco Naves Catalá.....	Viladráu.....	Gerona.
12	Vicente Llorca Linares.....	Albacete.....	Albacete.
13	Eduardo Baón Canalejo.....	Andújar.....	Jaén.
14	Daniel Añó Sanchis.....	Alcira.....	Valencia.
15	Agustín Molina García.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.
16	Marcos García Ortego.....	Vélez-Málaga.....	Málaga.
17	Isidoro José Sayes Basterrechea.....	Arévalo.....	Avila.
18	Santiago Badillo Rodrigo.....	Segovia.....	Segovia.
19	Antonio Iniesta Martínez.....	Villarrobledo.....	Albacete.
20	Fernando Fernández Morales.....	Villacarrillo.....	Jaén.
21	Luis Castro Escribano.....	Montilla.....	Córdoba.
22	Teobaldo Barcenillas Esguevillas.....	Salamanca.....	Salamanca.
23	Victor García Hernández.....	Salamanca.....	Salamanca.
24	José Novo Rico.....	Arroyo del Puercos.....	Cáceres.
25	Inocencio Gómez Pérez.....	Cocontentina.....	Alicante.
26	Álfonso Vicente Martínez.....	Salamanca.....	Salamanca.
27	José Córdoba Aguilera.....	Fuente Maestre.....	Badajoz.
28	Manuel del Valle Jiménez.....	Sevilla.....	Sevilla.
29	Pedro de Diego Hermoso.....	Villalón.....	Valladolid.
30	Joaquín García Sánchez.....	Tarifa.....	Cádiz.
31	José María Peramo Mato.....	Baeza.....	Jaén.
32	Luciano Isaba Sancho.....	Calatayud.....	Zaragoza.
33	Antonio Muñoz Rama.....	Antequera.....	Málaga.
34	Rafael Torres Vilchez.....	Cortes de la Frontera.....	Málaga.
35	Francisco García Guiraum.....	Torredonjimeno.....	Jaén.
36	José de la Rúa Crespo.....	Béjar.....	Salamanca.
37	Joaquín Corcín Mier.....	Alcalá del Río.....	Sevilla.
38	Mariano Muñoz Carabias.....	Zamora.....	Zamora.
39	Juan Tobazuélas Jiménez.....	Bujalance.....	Córdoba.
40	Pedro Sarabia Padilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
41	Apolinar Pastor Abat y Cobos.....	Luarca.....	Oviedo.
42	Francisco Gordillo Ruiz.....	Morón.....	Sevilla.
43	Angel Sánchez Gutiérrez.....	Tarrasa.....	Barcelona.
44	Ricardo Campillo González.....	Albacete.....	Albacete.
45	Jesús C. Romero Ahujetas.....	Valdepeñas.....	Ciudad Real.
46	Higinio Gutiérrez Alonso.....	Burgos.....	Burgos.
47	Martín Gómez Calleja.....	Vitoria.....	Alava.
48	Francisco Javier Paulino Torres.....	Murcia.....	Murcia.
49	José Graner Molero.....	Vitoria.....	Alava.
50	Joaquín Valdés González.....	La Felguera.....	Oviedo.
51	Demetrio Bayle González.....	Avila.....	Avila.
52	Ramón Beixer Urios.....	Cuart de Poblet.....	Valencia.
53	Alejandro del Castillo y Ayala.....	Aguilas.....	Murcia.
54	Francisco Collado Pallarés.....	Denia.....	Alicante.
55	Luis Navarro Lorca.....	Totana.....	Murcia.
56	Joaquín Fúster Fernández.....	Moratalla.....	Murcia.
57	Esteban Muñoz Ruiz.....	Moratalla.....	Murcia.
58	Jesús Porto Vázquez.....	Navalmoral de la Mata.....	Cáceres.
59	Manuel Olloqui García.....	Sevilla.....	Sevilla.
60	José Rollo Galindo.....	Murcia.....	Murcia.
61	Gil Margañón Rodríguez.....	Santander.....	Santander.
62	Emilio Labarga Cuenca.....	Denia.....	Alicante.
63	Salvador Ramón Giner.....	Suécia.....	Valencia.
64	José Mosquera Ramos.....	Villarrobledo.....	Albacete.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
65	D. Celestino Alvarez Rodríguez.	Santiago	Coruña.
66	Pedro Morey Amengual.	Villanueva	Barcelona.
67	Eduardo García Carrillo.	Loja	Granada.
68	Antonio Espí Coloma	Murcia	Murcia.
69	Antonio García Merino.	Hellín	Albacetó.
70	Juan Centeno Acevez	Sevilla	Sevilla.
71	José Gutiérrez Ortega.	Málaga	Málaga.
72	Félix Ruiz Estremera.	Puente Genil	Córdoba.
73	Francisco Arias Rodríguez.	Badajoz	Badajoz.
74	Lorenzo Gordón Gómez	Badajoz	Badajoz.
75	Antonio Lagares Bueno	Constantina	Sevilla.
76	Milciades L. Ruiz Sánchez.	Huelva	Huelva.
77	Antonio de Miguel Pérez Pérez	Jerez de los Caballeros.	Badajoz.
78	Sebastián Daicía Padilla	La Laguna	Canarias.
79	Miguel Cerro Candel	Hellín	Albacetó.
80	Francisco Rodríguez Rodríguez	Trujillo	Cáceres
81	Juan de la C. Ruiz Herrera	Mula	Murcia.
82	José Ramos Herrero	Ubeda	Jaén.
83	Pedro Barceló Capó.	Felanitx	Baleares.
84	Juan Jaramillo Pinteño.	Vélez-Blanco	Almería.
85	Manuel Bernardo Tébar.	Oviedo	Oviedo.
Á 1.500 pesetas.			
1	D. Plácido Galván Rodríguez.	Olivenza.	Badajoz.
2	Juan Sánchez Hernández.	Astorga.	León.
3	Jerónimo Rullán Torres.	Petra.	Baleares.
4	Luis Dols Pons.	Cassá de la Selva.	Gerona.
5	Joaquín Iborra Simó.	Moncada.	Valencia.
6	Joaquín Canet Gómez.	Enguera.	Valencia.
7	Juan Pérez Juárez.	Viso del Marqués.	Ciudad Real.
8	Hipólito Hezguerra Lanzagorta.	Fuensalida.	Toledo.
9	Angel del Rey Romero.	Torrecampo.	Córdoba.
10	José Gaitán Millán.	Montoro	Córdoba.
11	José Jorge Olivares.	Cazalla de la Sierra.	Sevilla.
12	Antonio Díez García.	Puebla de Montalbán.	Toledo.
13	Manuel Torelló Moreno.	Morón.	Sevilla.
14	Andrés Ruiz de Dios.	Algarrobo.	Málaga.
15	Francisco Sánchez Eledesma.	Zorita.	Cáceres.
16	Enrique Serrá Escobá.	Cenia.	Tarragona.
17	Agustín Ramón Marrodán.	Aranda de Duero.	Burgos.
18	Miguel Martínez Reguena.	Posadas	Córdoba.
19	Ramón Marín de los Reyes.	Rus.	Jaén.
20	Juan Bautista Otero Bayo.	Carlet.	Valencia.
21	Pedro Francisco Llinás Tomás.	Porreras.	Baleares.
22	Teodomiro Camacho Ruiz.	Badajoz.	Badajoz.
23	Rafael Hervás Ginesta.	Sax.	Alicante.
24	Gerardo Cabanes Castell.	Villajoyosa	Alicante.
25	Sergio Calvo Martín.	Haria.	Canarias.
26	Serafín Clos Miguel.	Calahorra.	Logroño.
27	Francisco Chavarría Domingo.	Sóller	Baleares.
28	Pedro Rodríguez Pérez.	Huércal Overa.	Almería.
29	Agustín Herrero Blanco.	Oviedo	Oviedo.
30	Manuel Asián Ruiz.	Coria del Río.	Sevilla.
31	Jaime Redón Edó.	Beniganim	Valencia.
32	Luis Tobío Campos.	Vivero	Lugo.
33	José Jalón Carrasco.	Navalcarnero.	Madrid.
34	Ramón Albuña Espina.	Toro.	Zamora.
35	Miguel Muñoz Oliva	Olesa de Monserrat.	Barcelona.
36	Modesto Sánchez Gómez.	Hervás.	Cáceres.
37	Juan Antonio Tena Bernard.	Belchite.	Zaragoza.
38	Francisco Batllori Lorenzo	Las Palmas.	Canarias.
39	Alejandro C. Gómez Castillejo	Hervás.	Cáceres.
40	Vicente Caballero Ibáñez.	Onda	Castellón.
41	Julio Chic Pérez.	Riotinto.	Huelva.
42	Ruperto Medina Alonso.	Portugalete.	Vizcaya.
43	Ambrosio Martín Sáseta y Lázaro.	Fuenterrabía.	Guipúzcoa.
44	José Barranco Carretero.	Huésca.	Granada.
45	José María Fernández Losa.	La Pasera	Oviedo.
46	Manuel Rodríguez Sinde.	Guardia.	Pontevedra.
47	Carlos Méndez Márquez.	Casriche.	Sevilla.
48	Francisco Vives y Buldó.	Borjas Blancas.	Lérida.
49	Leovigildo Barrios y Pérez.	Palma del Río.	Córdoba.
50	Emilio Navas y González.	Ecija.	Sevilla.
51	Juan Tejera Fernández.	Castro del Río	Córdoba.
52	Teodosio Moralo Ruiz Calero	Castuera.	Badajoz.
53	Marcos J. Baldó García.	Priego.	Córdoba.
54	Juan Alvarez Cuesta	La Rambla.	Córdoba.
55	José Pérez de la Cruz.	Cantillana.	Sevilla.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
56	D. Francisco Prats Dausá	Esparraguera	Barcelona.
57	Ignacio Blanco y Blanco	Pilas	Sevilla.
58	Miguel Alba y Serrano	Castillo Locubín	Jaén.
59	Manuel Montes y García	Lebrija	Sevilla.
60	Bonifacio Pascual Uberuaga	Cervera	Logroño.
61	Martín Bernal y Pastor	Ardales	Málaga.
62	Celestino Fábregas y Casanovas	Balaguer	Lérida.
63	José Anglada y Artigas	Granollers	Barcelona.
64	Rafael García y Martín	Teba	Málaga.
65	Gabriel Montes y Quiles	Laujar	Almería.
66	Pascual Fañanías y Laterre	Corcoya	Sevilla.
67	Manuel Dénchez y Lagunas	Villanueva de Córdoba	Córdoba.
68	Antonio Domingo Durán	Laredo	Santander.
69	Antonio Roldán Salor	Brozas	Cáceres.
70	Miguel Guerra Marrero	San Bartolomé de Tirajana	Canarias.
71	Diego Ramírez Berguieiro	Torre vieja	Alicante.
72	José María Peláez Edo	Miguelturra	Ciudad Real.
73	Francisco Mijares y Mijares	Llanes	Oviedo.
74	Agustín Reyes Núñez	Santa Marta	Badajoz.
75	Ramón Pol Navarro	Llanos	Canarias.
76	Domingo A. Dobarro y Gil	Poyó	Pontevedra.
77	José Martí Lliberós	Cheste	Valencia.
78	Julián Bañuelos Campillo	Briviesca	Burgos.
79	José Padilla Fernández	Cabeza Buoy	Badajoz.
80	Isidoro V. Beired Ciria	Bargas	Toledo.
81	Ramón Delgado García	Mauleras	Salamanca.
82	Félix Sarrablo Baguerte	Alcañiz	Teruel.
83	Dámaso Quijada Corrales	Leganés	Madrid.
84	Baldomero Carballo Soto	Redondela	Pontevedra.
85	Emilio Jalaveras Fariñas	Mérida	Badajoz.
86	Jacinto Mediavilla Revuelta	Chinchón	Madrid.
87	Francisco S. Millá Plaza	Arnedo	Logroño.
88	Mateo Ranz Huerta	Villanueva de los Ojos	Ciudad Real.
89	Manuel López Barros	Ginzo de Limia	Orense.
90	Salustiano Capilla Flores	Librilla	Murcia.
91	Pedro Bueno Bargas	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real.
92	Manuel Sáenz Ruiz	Ateca	Zaragoza.
93	Abdón Senén García Muñoz	Soria	Soria.
94	Pascual García de Mingo	Tarazona	Zaragoza.
95	Alfonso Oñate Quintanilla	Tobarra	Albacete.
96	Benjamín Fernández Tébar	Villahermosa	Ciudad Real.
97	Cecilio Ayuela Montes	Haro	Logroño.
98	Segundo Díaz Cordero	Artá	Baleares.
99	José Alcalde López	Jimena	Cádiz.
100	Leocadio Gómez Herranz	Madrigal	Ávila.
101	Modesto García Porras	San Roque	Cádiz.
102	Bernardo Polo de la Transfiguración	Colmenar de Oreja	Madrid.
103	José Lozano López	Pozoblanco	Córdoba.
104	Alfredo Alesón Hernández	Borja	Zaragoza.
105	Rafael García Rodríguez	Alcalá de Guadaíra	Sevilla.
106	Juan Garrido Ramírez	Mancha Real	Jaén.
107	Rafael Martín Azuaga	Torro del Mar	Málaga.
108	Manuel Díaz Gallardo	Ribera del Fresno	Badajoz.
109	Antonio Morcillo García	Montoro	Córdoba.
110	Inocencio Aparicio Villazán	Burgos	Burgos.
111	José Calatayud Solanes	Pego	Alicante.
112	Federico Bau Manzano	Valverde del Camino	Huelva.
113	José Ruano Chirivela	Jijona	Alicante.
114	Lucio Ascarza Isasi	Avanto y Ciérvana	Vizcaya.
115	Carlos Morante Pérez	Pejanda	Santander.
116	Esteban Seguí Armero	Algar	Murcia.
117	Gabriel Cardoso Panero	Leganés	Madrid.
118	Ramón González Labajos	Los Santos	Badajoz.
119	Buenaventura Amigo Pellicer	Tárrega	Lérida.
120	Vicente Antón Montoro	Pacheco	Murcia.
121	Tomás de Aquino S. Segundo	Ciudad-Rodrigo	Salamanca.
122	Gregorio J. Tello García	Aracena	Huelva.
123	Juan Martínez Villegas	Pulianas	Granada.
124	Clemente Pérez Bernardo	Cariñena	Zaragoza.
125	Manuel Laín Guío	Escalonilla	Toledo.
126	Fermin Reparaz Aguinaga	Santurce	Vizcaya.
127	Andrés Contreras y Torre	Bermeo	Vizcaya.
128	Antonio Mendiri López	Begoña	Vizcaya.
129	Segundo Roncerro Albarrán	Jaraiz	Cáceres.
130	Aurelio Hernández Cárdenas	Huelva	Huelva.
131	Félix Ortún y Puente	Erandio	Vizcaya.
132	Alonso Latorre Ruiz	Villamarchante	Valencia.
133	Esteban Espinilla Zambrano	Valverde de Leganés	Badajoz.
134	Serafin Moreno Márquez	Aroche	Huelva.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
135	D. Torcuato Gómez Blasco.....	Carrión de Calatrava.....	Ciudad Real.
136	Juan B. Martín García.....	Belvis de la Jara.....	Toledo.
137	Aquilino Sáenz de Viguera y Tuesta.....	Bilbao.....	Vizcaya.
138	Juan Sáez de Valluerca y Ruiz de Austriz.....	Nava del Rey.....	Valladolid.
139	Antonio Giol Figueras.....	Blanes.....	Gerona.
140	Pedro Mingués Zubillaga.....	Munguía.....	Vizcaya.
141	Francisco Fernández García de Moya.....	Quesada.....	Jaén.
142	Jorge Martín Martín.....	Jaraíz.....	Cáceres.
143	José Rueda Prieto.....	Huelva.....	Huelva.
144	Vicente Martínez Sánchez.....	Erandio.....	Vizcaya.
145	Francisco Aparicio Gómez.....	Arganda.....	Madrid.
146	Juan Julio Amor y Calza.....	Carabanchel Bajo.....	Madrid.
147	Francisco Carrasco Martín.....	Madroñera.....	Cáceres.
148	Paulino Puga López.....	Santa Fe.....	Granada.
149	Claudio Bravo Serrano.....	Puebla de Almoradiel.....	Toledo.
150	Isidoro Moreno Madrueño.....	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba.
151	Francisco Rivelles Gómez.....	Alcalá la Real.....	Jaén.
152	José Pastor González.....	Sierra Yeguas.....	Málaga.
153	Mariano Berceruelo Ortega.....	Medina del Campo.....	Valladolid.
154	José Ferrer Pascual.....	Alhaurín de la Torre.....	Málaga.
155	Roque Grané Valls.....	Granollers.....	Barcelona.
156	Constantino Gómez de Segura y Robles.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
157	Narciso Boix.....	Monblanch.....	Tarragona.
158	José L. Bordás Gironés.....	Ollería.....	Valencia.
159	Rufino Carpena Montesinos.....	Lluçmayor.....	Baleares.
160	Modesto Garetá Salvador.....	Albalate.....	Teruel.
161	Antonio Ferrer Fanals.....	Inca.....	Baleares.
162	Ambrosio Arnáiz y Munguira.....	Elgoibar.....	Guipúzcoa.
163	Juan Losa Herranz.....	Peñaranda de Duero.....	Burgos.
164	Esteban López Ortega.....	Villanueva de Alcántara.....	Cáceres.
165	José A. Llodrá Matheu.....	Pollensa.....	Baleares.
166	Salvador Montilla Galiano.....	Cartaya.....	Huelva.
167	Francisco Luque Román.....	Torrox.....	Málaga.
168	Francisco Royo Tórnez.....	Masanasa.....	Valencia.
169	Jaime Sáez Soldevila.....	Arenys de Munt.....	Barcelona.
170	Juan Carlos Vallejo Rodríguez.....	Encinasola.....	Huelva.
171	Román Grau Zaragoza.....	Torreblanca.....	Castellón.
172	Esteban Hernández Baños.....	Igüeste (Santa Cruz de Tenerife).....	Canarias.
173	Buenaventura Domenech Mengual.....	Burjasot.....	Valencia.
174	Francisco Noguera Saura.....	Beniján.....	Murcia.
175	Luis Marco Ramírez.....	Puerto.....	Murcia.
176	Inocencio Mascareño Hernández.....	Guía de Tenerife.....	Canarias.
177	José Merino Morales.....	Ojén.....	Málaga.
178	Ramón A. Pérez Villamil y López.....	Neda.....	Coruña.
179	Pedro Rodríguez Camino.....	San Salvador del Valle.....	Vizcaya.
180	Francisco Pindado García.....	Cebreros.....	Ávila.
181	Martín Francisco Albide.....	Bilbao.....	Vizcaya.
182	Cristino García López.....	Fermoselle.....	Zamora.
183	Bartolomé Torés Castilla.....	Alhaurín de la Torre.....	Málaga.
184	Ángel Ribes Miñana.....	Villar del Arzobispo.....	Valencia.
185	José Carmona Castro.....	Bollullos del Condado.....	Huelva.
186	Manuel Pantaleón Criado.....	Arjona.....	Jaén.
187	Emilio Izquierdo Vicente.....	Híjar.....	Teruel.
188	Eustaquio García Gómez.....	Calahorra.....	Logroño.
189	Francisco J. Gloria Arreche.....	Ondárroa.....	Vizcaya.
190	Tomás Martín Martín.....	Barco de Valdeorras.....	Orense.
191	José Barceló Matas.....	Palafrugell.....	Gerona.
192	Felipe Navarro Gil.....	Alicorisa.....	Teruel.
193	León José Sánchez Castilla.....	Almendral.....	Badajoz.
194	Juan Avilés Cárdenas.....	Ronda.....	Málaga.
195	Cirilo Cantero Osma.....	Villarrubia de Santiago.....	Toledo.
196	Ricardo Simit Silva.....	Moaña.....	Pontevedra.
197	José González Gómez.....	Laguna.....	Canarias.
198	Daniel Mansilla Rodríguez.....	Campanario.....	Badajoz.
199	Domingo Labajo Rodríguez.....	Candeleda.....	Ávila.
200	Brotó González Cufiádo.....	Valmaseda.....	Vizcaya.
201	Ángel Checa Cifuentes.....	Motilla del Palancar.....	Cuenca.
202	Rafael Jiménez Ruiz.....	Orellana Vieja.....	Badajoz.
203	Leopoldo Sanmartín Blanco.....	Lalín.....	Pontevedra.
204	Víctor Agustino y Barco.....	Valmaseda.....	Vizcaya.
205	Juan Esteban Álvarez Guilloche.....	Mondariz.....	Pontevedra.
206	José Muñoz Landete.....	Santa Pola.....	Alicante.
207	Constantino Berrid y Pasál.....	Tomioño.....	Pontevedra.
208	Manuel Rodríguez León.....	Los Santos.....	Badajoz.
209	Vicente Cámara Antón.....	Bérmex.....	Córdoba.
210	Augusto Navarro Murillo.....	Peñarroya.....	Córdoba.
211	Valeriano Díaz Savarte.....	Ribadesella.....	Oviedo.
212	Sebastián Martín González.....	Montehermoso.....	Cáceres.
213	Martín Álvarez Macías.....	Villafranca del Bierzo.....	León.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
214	D. Miguel Cruz Cumpián	Nerja	Málaga.
215	Emilio Herrero Sánchez	Candeleda	Ávila.
216	Juan Parejo Palacios	Villa del Río	Córdoba.
217	José Somoza Eiriz	Villalba	Lugo.
218	Severo Vades González	Triemafes	Oviedo.
219	Alberto Ruiz Pérez	Manzanilla	Huelva.
220	Gonzalo Barea García	La Carolina	Jaén.
221	Vicente Ridaura Dutrus	Carlet	Valencia.
222	Bernardo Martínez Arduengo	Escovedo	Oviedo.
223	Nicanor C. Calleja García	Arganda	Madrid.
224	Diego Infante Franco	Montellano	Sevilla.
225	Florencio Lampreave y Compains	El Escorial	Madrid.
226	Juan Caraballo Manfredi	Mairena del Mar	Sevilla.
227	Marcos Martínez Hidalgo	Morata de Tajuña	Madrid.
228	Francisco León Blanco	Pruna	Sevilla.
229	Francisco Morales Guerrero	Fuentes de Andalucía	Sevilla.
230	José Andani Albiñana	Enguera	Valencia.
231	Félix Fabra Adelantado	Benicarló	Castellón.
232	Manuel Marqués de Ocaño	Barcarrota	Badajoz.
233	Melquiades Adrada y Chozas	Puebla de Montalbán	Toledo.
234	Rafael Delgado Sanz	Borja	Zaragoza.
235	Antonio Magariños Pastoriza	Cambados	Pontevedra.
236	Eduardo Elías Rufo	Villarrasa	Huelva.
237	Rafael Vacas González	Cabezas de San Juan	Sevilla.
238	Andrés Díaz Jiménez	Chiva	Valencia.
239	Felipe Navarro Gil	Alcorisa	Teruel.
240	Modesto Martínez Fernández	Alburquerque	Badajoz.
241	Luis Medina Martínez	Porcuna	Jaén.
242	Antonio Prior Delgado	Berja	Almería.
243	Vicente Alcalá Tirado	Subirats	Barcelona.
244	Francisco Arana Molina	Cadiar	Granada.
245	Leoncio de Castro Trujillo	Aldea del Rey	Ciudad Real.
246	Manuel Estupiñán García	Ingenio	Canarias.
247	Enrique San Juan Moreno	Baeza	Jaén.
248	Macario Zurriaga Vidal	Sagunto	Valencia.
249	José Arguimbau Maestre	Callosa de Segura	Alicante.
250	José Gay Fernández	Pontevedra	Pontevedra.
251	Demetrio Antonio Guillén Moreno	Fuenteovejuna	Córdoba.
252	Enrique Gómez Merino	Mérida	Badajoz.
253	Benjamín Ballester Soler	Castellón	Castellón.
254	Eduardo Pérez Salinas	Herrera	Sevilla.
255	Domingo Miras Reche	Campo de Criptana	Ciudad Real.
256	Lorenzo Saldaña Gutiérrez	Toro	Zamora.
257	Francisco García López	Lora del Río	Sevilla.
258	Federico Ruiz y Navarro	Pedroñeras	Cuenca.
259	José Maestre Pérez	Elda	Alicante.
260	Julio Gelard Torres	Puebla de los Infantes	Sevilla.
261	Claudio Franco Angós	La Almunia	Zaragoza.
262	Manuel Valladares López	Trebujena	Cádiz.
263	Feliciano Mateos Blasco	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca.
264	José A. López de Medina Araque	Jódar	Jaén.
265	Agapito Gómez Betegón	Ledesma	Salamanca.
266	Francisco García Castilla	Castril	Granada.
267	Francisco Agustín Esteban	Baeza	Jaén.
268	Jacinto Alvarez Martínez	Betanzos	Coruña.
269	Mateo Barceló Vila	Falset-Falset	Tarragona.
270	José María Ribera Brú	Valls-Vall	Tarragona.
271	Francisco Lázaro Simón	Tous	Valencia.
272	Antonio García Quintana	Ruto	Córdoba.
273	León Cipriano Carrasco	Malagón	Ciudad Real.
274	Damián Pérez Roncero	Casar de Cáceres	Cáceres.
275	Dámaso Hernández Martínez	Fuenteálamo	Murcia.
276	Juan A. Velasco Zamora	Saucijos	Sevilla.
277	Lope de Vega Chapero	Ronda	Málaga.
278	Juan Hernández Alex	Torredonjimeno	Jaén.
279	Francisco Lloret Fornet	Abanilla	Murcia.
280	Valentín Ibáñez Cuesta	Cuéllar	Segovia.
281	Amós Bravo Romero	Alcantarilla	Murcia.
282	Félix Haro Boudin	Bonidaur	Alicante.
283	Balbino Tordomar de Pablo	Alfaro	Logroño.
284	José Liceras Aguilera	Vélez-Málaga	Málaga.
285	Eduardo Soler Villalba	Paterna	Valencia.
286	Luis Cuadrado Jiménez	Tobarra	Albacete.
287	Cipriano Bello López	Granadilla	Canarias.
288	Cristóbal Francés Gascó	Algemesi	Valencia.
289	Eduardo Martínez Gracia	Palmar	Murcia.
290	Luis Povedano Roldán	Benamejí	Córdoba.
291	José Manuel Eirás Blanco	Santiago (Auxiliaría)	Coruña.
292	Pablo Marrero Brito	Puerto de la Cruz	Canarias.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
293	D. Dámaso Miranda Ferreiro.....	Lavadores.....	Pontevedra.
294	Antonio Gerada Ferris.....	Zafra.....	Badajoz.
295	Raimundo Rodríguez Alvarez.....	Cáceres.....	Cáceres.
296	Diego Santaolara Polo.....	Alcántara.....	Cáceres.
297	José Díez Gutiérrez.....	Ponferrada.....	León.
298	Manuel Linares Gutiérrez.....	Illora.....	Granada.
299	Salvador Benítez Cruz.....	Ardales.....	Málaga.
300	José Orta Gómez.....	La Algaba.....	Sevilla.
301	Antonio Martín Azuaga.....	Pizarra.....	Málaga.
302	José María Vélez Romero.....	Chipiona.....	Cádiz.
303	Francisco López Prados.....	Salobreña.....	Granada.
304	Juan Espejo Espinosa.....	Alameda.....	Málaga.
305	Salvador Sanz Andrés.....	Briviesca.....	Burgos.
306	Jaime Barceló Baldo.....	Jijona.....	Alicante.
307	Vicente Lorenz Buesa.....	Epila.....	Zaragoza.
308	José Joaquín Donate Belmar.....	Monforte.....	Alicante.
309	Francisco Victoria Lucía.....	Castellón.....	Castellón.
310	Miguel Fraile Moñita.....	Arévalo.....	Ávila.
311	Luis Maldonado García.....	Cómpeta.....	Málaga.
312	Manuel Mayor Enciso.....	Alfaro.....	Logroño.
313	Victor Ochoa Sodupe.....	Ocaña.....	Toledo.
314	Manuel Marcos Trabanca.....	Rueda.....	Valladolid.
315	Marcelo Pérez Herrero.....	Duesto.....	Vizcaya.
316	Francisco Pérez Maldonado.....	Cóin.....	Málaga.
317	Manuel López Langa.....	Ateca.....	Zaragoza.
318	José Ferrer Coll.....	Llagostera.....	Gerona.
319	Fernando López López.....	Vezmar.....	Jaén.
320	Manuel Casares Hernández.....	Malpartida.....	Cáceres.
321	Manuel Fernández Abad.....	Almodóvar del Campo.....	Ciudad Real.
322	Luis Santillana Santos.....	Arjona.....	Jaén.
Á 1.375 pesetas.			
1	Anastasio Narro Gómez.....	Ciudad Real.....	Teruel.
2	Carlos Escalante Arce.....	La Concha.....	Santander.
3	Manuel Roca Subias.....	R. Tarrasa.....	Barcelona.
4	Francisco Roperó y Díaz.....	P. Arzobispo.....	Toledo.
5	Felipe Fernández Aguilar.....	Tajarja.....	Granada.
6	Ramón Bahón.....	Morrón.....	Santander.
7	Lorenzo García Izquierdo.....	Q. de La Sierra.....	Burgos.
8	Isidoro García Alonso.....	Villaboz.....	Burgos.
9	Indalecio Zaforas Vidal.....	Lumplaque.....	Zaragoza.
10	Francisco Muñoz Fornés.....	Q. de Abajo.....	Valladolid.
11	Melchor Vicente Gómez.....	Ortigosa.....	Logroño.
12	Luis Casado Sánchez.....	Corrales.....	Zamora.
13	Miguel Marín Sanz.....	Alsa.....	Almería.
14	Federico Marín Gascón.....	Torrijo.....	Zaragoza.
15	José Marcos Barahona.....	Navaconcha.....	Cáceres.
16	Pedro Albelo Martín.....	Reatejo Bajo.....	Canarias.
17	Miguel Palacios Galiano.....	Alhendín.....	Granada.
18	Antolín Muelas de Gonzalo.....	Alza.....	Guipúzcoa.
19	Agustín Sánchez Hernández.....	P. de San Esteban.....	Salamanca.
20	Marcelo Samará Elías.....	Astera.....	Lérida.
21	Casimiro Mauricio Fúster.....	Naqueda.....	Valencia.
22	Joaquín Puig Beltrán.....	Coix.....	Alicante.
23	Enrique Bojo Dasi.....	Villalonge.....	Valencia.
24	Pascual Faura Vera.....	Casas-Ibáñez.....	Albacete.
25	Macario Fernández Arenas.....	Socobos.....	Albacete.
26	Joaquín Michavilla Campos.....	Beniopa.....	Valencia.
27	Justo G. Escudero Lezami.....	Madridijos.....	Toledo.
28	Miguel Aparicio Mozo.....	Fuentes de Nava.....	Palencia.
29	Manuel Ledesma Herrero.....	Torrefrades.....	Zamora.
30	Felipe Banquero Lanciego.....	Cadalso.....	Madrid.
31	Aurelio Molina Duque.....	Albadalejo.....	Ciudad Real.
32	Antonio Pamies Planas.....	S. P. Rivas.....	Barcelona.
33	Manuel Bueno de la Torre.....	Pajarés.....	Zamora.
34	Andrés Pagés Torroella.....	Vilatorra.....	Barcelona.
35	Fernando Muñoz Farras.....	Begás.....	Barcelona.
36	Francisco Gutiérrez Gutiérrez.....	Gualchos.....	Granada.
37	Antonio Alcolea Baltegas.....	Algaida.....	Murcia.
38	José Fernández Ramos.....	Carballino.....	Zamora.
39	Manuel E. Requijo Díaz.....	Monterrey.....	Orense.
40	Sisenando Pérez Rodríguez.....	Pangos.....	Santander.
41	Adrián Ramos Marcos.....	Morales del Vino.....	Zamora.
42	Francisco Fernández García.....	Perales de la M.....	Cáceres.
43	Francisco Miguel Martín.....	Ispaster.....	Vizcaya.
44	Pedro Pascual Busquets.....	S. J. Desvern.....	Barcelona.
45	Manuel Sánchez Suárez.....	Bergondo.....	Coruña.
46	Andrés Pujol Grau.....	Cornellá.....	Barcelona.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
47	D. Eustaquio de la Hiera Estébanz	Plencia	Vizcaya.
48	Mariano Munera Pérez	La Gineta	Albacete.
49	Bernardo Sánchez Martín	S. F. Gallegos	Salamanca.
50	Juan Lles Segarra	Liñola	Lérida.
51	Arturo Llubra Sanromá	Comantl	Tarragona.
52	Joaquín Membrado Cros	Arnedo	Logroño.
53	Manuel Marín Rojo	Cansalapedra	Salamanca.
54	Domingo Avello Moles	Tivisa	Tarragona.
55	Juan Romero de la Torre	Churriana	Málaga.
56	José Tubert Casaseyas	P. Claramunt	Barcelona.
57	Lorenzo Aparicio Aldave	Deva	Guipúzcoa.
58	Sebastián Sancho Ferrer	Capdepera	Baleares.
59	Gregorio Gil Barrios	Almazán	Soria.
60	Vicente Herrero Tomás	Almenara	Castellón.
61	Jenaro Casanovas Pedrals	La Garriga	Barcelona.
62	Cristóbal Riudavets Llambias	Villa Carlos	Baleares.
63	Nicolás Inglán Morez	Alcubierre	Huesca.
64	Nicanor E. Santafé Benedicto	Bétera	Valencia.
65	Manuel Pérez Mayorga	P. Coria	Sevilla.
66	Dionisio Ramos Polvillo	Castilblanco	Badajoz.
67	Pedro Martín Sánchez	Muñana	Avila.
68	Juan M. Wenceslá Calero	Escalaueña	Jaén.
69	José del Moral Guijarro	V. de la Reina	Jaén.
70	Manuel Álvarez Moreno	Aldea Nueva del Camino	Cáceres.
71	Pedro Palomas Pareja	Montellano	Sevilla.
72	Manuel Cebrián Milano	Alcobendas	Madrid.
73	Jenaro Pérez Manzonis	Alcudia	Valencia.
74	José Jodar Luque	Alcolea del Río	Sevilla.
75	José Yerro Rams	Freginals	Tarragona.
76	Joaquín Moliner Tena	Portell	Castellón.
77	Pablo Jorge Rausell		Valencia.
78	Nicolás Micó González	Cañizal	Zamora.
79	Félix Mateos Fuentes	P. de Toro	Zamora.
80	Emilio Ruiz Fernández	Alfocea	Zaragoza.
81	Juan A. Fuentes Gallegos	Rinconada	Sevilla.
82	Paulino Feliú Darnaculleta	S. M. de Panadés	Barcelona.
83	Clemente Covisa González	S. M. Montalbán	Toledo.
84	Pedro Calvet Gascón	S. H. Voltregá	Barcelona.
85	Vicente Cardenal Garrido	Portillo	Valladolid.
86	Hermenegildo F. Robles	Paterna	Cádiz.
87	Gabriel Santamaría Vicente	Rentería	Guipúzcoa.
88	Felipe Alvarez y D. de Arce	Sasamón	Burgos.
89	José Masot Tortella	Marratxi	Baleares.
90	Benito Sanmartín García	T. de Alcañiz	Teruel.
91	Carlos Soler Ravantos	Tiana	Barcelona.
92	José Jordi Monserrat	San P. Moguda	Barcelona.
93	Gaspar López Escamilla	Huéneja	Granada.
94	José Martínez Llorente	Illar	Almería.
95	Hilario Mochales Miranda	Pastrana	Guadalajara.
96	Eustaquio Salas García	Tablones	Granada.
97	Bienvenio Madrigal Guío	Gerindote	Toledo.
98	Juan Roche Pérez	Nucia	Alicante.
99	Alejandro Gómez Martín	Talavera de la Reina	Toledo.
100	José Andréu Fresquer	Montemayor	Córdoba.
101	Victoriano Urriza y Uncite	Almudévar	Huesca.
102	Juan Marcos Martín	San E. Sierra	Salamanca.
103	Emiliano Cantero González	Mayorga	Valladolid.
104	Joaquín Rivero Cañizares	Carabanchel	Madrid.
105	Luis Mendiri López	S. V. Sonsierra	Logroño.
106	Ramón Jordona Mompeón	P. de Hija	Teruel.
107	Pablo Aguilera Soisona	C. de las Torres	Córdoba.
108	Mauricio Ibáñez Calderón	C. de Pisuegra	Palencia.
109	Francisco Merino Medrano	Arnedillo	Logroño.
110	Juan Nuñez Fernández	Zahara	Cádiz.
111	Luis Maide Buldón	Alcazarén	Valladolid.
112	Rosendo Rosado Timón	C. de Campos	Zamora.
113	Pedro Bartolomé Ortiz	Zazuar	Burgos.
114	Vicente Beades Juan	P. de Rugat	Valencia.
115	Agustín Montoliu Escobedo	Canet lo Roig	Castellón.
116	Arsenio Martínez Hernández	Cuntis	Pontevedra.
117	Francisco Pallás Ferrando	Bigastro	Alicante.
118	Juan Tampirillos Esteban	Montañana	Zaragoza.
119	Pedro M. Castaño Polo	Fuenmayor	Logroño.
120	Enrique Haro López	Agullent	Valencia.
121	Francisco Rivera Blanco	P. V. Alcántara	Cáceres.
122	Antonio García León	Villafior	Canarias.
123	Jaime Sánchez Matas Fernández	Carrascalejo	Cáceres.
124	Rigoberto Belda Martínez	Guadamar	Valencia.
125	Eduardo Rodríguez González	Talará	Granada.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
126	D. León Merino Bohoyo.....	Zarza de Montánchez.....	Cáceres.
127	Federico Romero Vargas.....	Capileira.....	Granada.
128	Rafael Fernández Delgado Andújar.....	Alhabia.....	Almería.
129	José Aranda Gómez.....	Murtas.....	Granada.
130	Ramón Fonet Bosquer.....	Gurb.....	Barcelona.
131	Arturo Serrano de la Parra.....	P. de los Aires.....	Salamanca.
132	Juan Paradedá Fausmet.....	Sils.....	Gerona.
133	Braulio Arranz Posadas.....	Navas de Oro.....	Segovia.
134	Victoriano Montes Subirats.....	V. del Moro.....	Valencia.
135	Celedonio Villa Tejederas.....	Guillena.....	Sevilla.
136	Emilio Orduña Silvestre.....	R. de Mora.....	Teruel.
137	Manuel González Posadas.....	Riaño.....	León.
138	Jesús Ruiz de la Fuente.....	Villamayor de Santiago.....	Cuenca.
139	Antonio María Díaz Villabella.....	Pravia.....	Oviedo.
140	Isaac Francisco Villalba.....	Jabalquinto.....	Jaén.
141	Emilio Pozal Rodríguez.....	Posada de Rengos.....	Oviedo.
142	Alejandro Sánchez y Sánchez.....	Tordesilos.....	Guadalajara.
143	Francisco Guerrero y Carrasco.....	V. de Llerena.....	Badajoz.
144	Juan B. Corel Giner.....	M. de Monserrat.....	Barcelona.
145	Juan Rogero Martín.....	S. de San Juan Bautista.....	Segovia.
146	Vicente García Neira.....	Creciente.....	Pontevedra.
147	Manuel S. Fernández Heredia.....	Calamocha.....	Teruel.
148	Lucas Rey Terrazas.....	Amurrio.....	Alava.
149	Miguel Crespo Raga.....	Llagostera.....	Gerona.
150	Miguel Onlloa Simó.....	Ontiñena.....	Huesca.
151	Sixto Azpide Erice.....	Berbegal.....	Huesca.
152	Nemesio Bacaicoga Ochoa.....	Deza.....	Soria.
153	Jaime Fornari Tallabull.....	Son Cervera.....	Baleares.
154	Saturnino Soria Soria.....	Boltaña.....	Huesca.
155	Francisco Arilla López.....	Munébrega.....	Zaragoza.
156	Horacio Casas Rambaud.....	Canjayar.....	Almería.
157	Vidal Puigver Carreras.....	Viloví.....	Gerona.
158	Evaristo Miguel García.....	Jamilena.....	Jaén.
159	Emigdio Gómez Mayor.....	Santa Elena.....	Jaén.
160	José María Quevedo de Medina.....	Gines.....	Sevilla.
161	José Antonio Moreno Vázquez.....	Marchena.....	Sevilla.
162	Antonio Reclondo Palomino.....	Almendralejo.....	Badajoz.
163	Camilo Casas Muñoz.....	Magacela.....	Badajoz.
164	Santiago Cámara Pedregosa.....	Baena.....	Córdoba.
165	Francisco Rojano Almansa.....	Almodóvar del Río.....	Córdoba.
166	Vicente Vera Carrión.....	Oliva.....	Canarias.
167	José Burgos Gordillo.....	P. Santa María.....	Cádiz.
168	Alejandro Vellilla Franco.....	Calanda.....	Teruel.
169	Pedro Barragán Castro.....	Arjona.....	Jaén.
170	José Durán Gómez.....	Cabra.....	Córdoba.
171	Juan Villa Tejederas.....	Riaza.....	Segovia.
172	Rodrigo Pérez Cazalla.....	Tarifa.....	Cádiz.
173	José León Millán.....	La Carlota.....	Córdoba.
174	Francisco Espún Sabrás.....	Encinacorva.....	Zaragoza.
175	José María Antequera Gallano.....	Carrizos.....	Ciudad Real.
176	Abdón Sánchez Mascaraque.....	Cuerva.....	Toledo.
177	Constantino Alhambra Peña.....	Villarejo de Fuentes.....	Cuenca.
178	Leopoldo Santos Sánchez.....	Babilafuente.....	Salamanca.
179	Manuel Castalao Azores.....	Salorino.....	Cáceres.
180	Timoteo Matamoros Valencia.....	Calzadilla.....	Badajoz.
181	Felipe Manzano Pérez.....	Corese.....	Zamora.
182	Rafael Córdoba Luque.....	Arroyomolinos.....	Huelva.
183	Antonio Carmona Raigón.....	Malcocinado.....	Badajoz.
184	Vicente Camilleri Quintana.....	Lucena.....	Córdoba.
185	Manuel Villanueva Albert.....	Mislata.....	Valencia.
186	Juan B. Isach Gosalvo.....	Carcet.....	Valencia.
187	Manuel Pantión Márquez.....	Lanjaron.....	Granada.
188	Vicente Lloréns Moya.....	Jaraco.....	Valencia.
189	Miguel Alvarez de la Marina.....	Oliva de Mérida.....	Badajoz.
190	Francisco Balbontín Romero.....	Aguadulce.....	Sevilla.
191	Eloy Coloma Sirvent.....	Fuenteálamo.....	Albacete.
192	Julián Villuendas Monserrat.....	Polop.....	Alicante.
193	Antonio Ruiz Sánchez.....	Villa del Prado.....	Madrid.
194	Cándido Rodríguez López.....	Pulianas.....	Granada.
195	Federico Caravella Castell.....	P. Cambal.....	Castellón.
196	Manuel Chillida Meliá.....	Conill.....	Alicante.
197	Rufino González del Puerto.....	V. Matamoros.....	Badajoz.
198	Joaquín Jiménez Uceda.....	Churriana.....	Granada.
199	Salvador Zorita Soriano.....	Bolbaité.....	Valencia.
200	Juan Vidal Vaquer.....	Lluví.....	Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 114

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Aprobada por Real orden de de de 191 Vigente desde el de de de 191

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO SEGUNDO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y SALAMANCA

§ II.—Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T por vagón, con minimum de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. 92 35/314

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN REPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Gijón y Trubia.	La Felguera.	Santander.	Bilbao Abando.	Iruñ.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Salamanca (Vía Medina).....	Norte-Ciaño.....	»	1,24	»	»
	» -A. G. y L.....	20,38	18,53	»	»
	» -Santander.....	»	»	11,52	»
	» -Bilbao.....	»	»	»	7,67
	» -Principal.....	6,26	6,59	14,10	18,65
	» Salamanca.....	5,36	5,64	6,38	5,68
TOTALES.....	32,00	32,00	32,00	32,00	32,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

GRUPO TERCERO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. Z. O. V.

§ I.—Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T por vagón, con minimum de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN REPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Gijón y Trubia.	La Felguera.	Santander.	Bilbao Abando.	Iruñ.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Zamora (Vía Medina).....	Norte-Ciaño.....	»	0,88	»	»
	» -A. G. y L.....	18,93	20,27	»	»
	» -Santander.....	»	»	11,13	»
	» -Bilbao.....	»	»	»	7,21
	» -Principal.....	5,82	3,60	13,62	17,54
	» M. Z. O. V.....	7,25	7,25	7,25	7,25
TOTALES.....	32,00	32,00	32,00	32,00	32,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á disposición de los interesados, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, á saber:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre:
Días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo:
Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de las ocho horas hábiles, sin que se hayan verificado totalmente una ú otra de dichas operaciones, las Compañías cobrarán, como paralización de material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo, en este caso, la cantidad de 50 céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

2.^a Las Compañías ampliarán en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirseles responsabilidad alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.^a y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Quando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.^a Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que haya salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto

en el artículo 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887, y con renuncia expresa de lo establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

5.^a La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 251 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

7.^a Las expediciones que se transporten con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.^a Las Compañías no vienen obligadas á hacer el transporte en vagones cubiertos, no siendo, por tanto, responsables de los desperfectos causados por la humedad y accidentes atmosféricos. En cambio facilitarán, á los remitentes que lo soliciten, lonas impermeables para preservar la mercancía, al precio de 2,50 pesetas cada una, cualquiera que sea el recorrido.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en cuanto no sea contrario á las precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMIÑOS DE HIERRO DEL NORTE, DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL DE P. V. NÚMERO 106

VINOS, VINAGRES, AGUARDIENTES, CERVEZA, AGUAS MINERALES, ETC.

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real orden de de 191 Aplicable desde el de de 191 .

GRUPO SEGUNDO.—Combinaciones Norte y M. Z. O. V.

§ II.—Vinos del país naturales ó concentrados y vinagres, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. 92-12/114.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS									
		Vigo, Pontevedra y Valencia de Micha.	Coruña.	Lugo.	Monforte.	Lecín.	Pola de Lena.	Ciáño.	Oriedo y Trubia.	San Juan de Niera.	Gijón.
Zamora.....	Zamora.....	6,19	6,19	6,62	6,65	6,53	7,43	7,91	7,91	7,94	7,99
	Norte-Principal.....	6,19	6,19	6,62	6,65	6,53	7,43	7,91	7,91	7,94	7,99
	» -A. G. L.....	24,82	37,62	31,76	26,70	8,94	19,14	22,24	24,18	24,27	26,02
	» -Ciáño.....	»	»	»	»	»	»	1,94	»	»	»
	» -Villabona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1,85	»
	Vigo.....	12,80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES.....	50,00	50,00	45,00	40,00	22,00	34,00	40,00	40,00	42,00	42,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

GRUPO TERCERO.—Combinaciones Norte y Medina á Salamanca.

§ II. — Vinos del país naturales ó concentrados y vinagres, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS								
		Coruña.	Lugo.	Monfo-te.	León.	Pola de Lena.	Cañó	Oviedo y Trubia.	San Juan de Nivra	Gijón.
Salamanca.....	Medina-Salamanca.....	5,82	6,30	6,42	6,90	7,33	7,66	7,66	7,65	7,70
	Norte-Principal.....	6,81	7,36	7,50	8,07	8,57	8,96	8,96	8,94	9,00
	» -A. G. L.....	41,37	35,34	30,08	11,03	22,10	25,19	27,38	27,32	29,30
	» -Ciaño.....	»	»	»	»	»	2,19	»	»	»
	» -Villabona.....	»	»	»	»	»	»	»	2,09	»
TOTALES.....		54,00	49,00	44,00	26,00	38,00	44,00	44,00	46,00	46,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

GRUPO SEXTO.—Combinaciones Norte, Medina á Salamanca y M. Z. O. V.

§ J. — Vinos del país naturales ó concentrados y vinagres, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
		Vigo Pontevedra y Valença do Minho
Salamanca.....	Medina-Salamanca.....	5,82
	Norte-Principal.....	6,81
	» -A. G. L.....	27,30
	Vigo.....	14,07
	TOTAL.....	54,00

Este precio es aplicable á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las Compañías no responden del vicio ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y si sólo de la falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

2.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización de 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Por un idem de siete días, idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a El pago de las sumas que, por

cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

6.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quien previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

7.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA CAMINO DE HIERRO NORDESTE DE ESPAÑA

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL NÚMERO 4 DE P. V.

para el transporte de varias mercancías.

Aprobada por Real orden de de de 191 . Rige desde el de de 191 .

ARTÍCULO 3.º—Mercancías de todas clases, excepto las inflamables ó explosivas en cajas por cargamento mínimo de 4.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso.

	PRECIO por 1.000 kilogramos Pesetas.
De Barcelona á Martorell, Empalme ó viceversa.....	2,93

Las cajas que se transporten con arreglo á este precio no podrán tener un peso inferior á 1.000 kilogramos, ni exceder de 6.000, hallándose exentas del recargo correspondiente á masas indivisibles aquellas cual peso esté comprendido entre 2.000 y 6.000 kilogramos.

Las cajas que excedan de 6.000 kilogramos y las que tengan longitud mayor que la del material ó que por sus dimensiones extraordinarias no sea fácil la conducción, quedan excluidas de la aplicación del precio señalado en este artículo.

Las operaciones de carga, á la salida, y de descarga, á la llegada, son de cuenta de los remitentes y de los consignatarios.

CONDICIONES DE APLICACIÓN
Las de la tarifa.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 30

VALEDERA POR TRES MESES

para el transporte de mercancías varias, desde la estación de Membibre á las de Madrid-Príncipe Pío, Paseo Imperial, Peñuelas y Atocha-Empalme ó viceversa.

Aprobada por Real orden de de de 1914. Vigente desde el de de 1914.

Expediente T. M. núm. 92-51/314.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
A			
Abacá en rama, cardado y en mazoreas.....	24,00	Aguardientes y licores de todas clases.....	41,50
Abacá hilado para telares.....	26,25	Aguarrás.....	39,25
Abanicos.....	47,50	Aguarrás, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	36,25
Aceites de coco, de granas, de palma, de semillas, de orujo y de almendras para la industria.....	31,00	Aguas de azahar.....	47,50
Aceites de coco, de granas, de palma, de semillas, de orujo y de almendras para la industria, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	28,00	Aguas minerales.....	43,00
Aceites de oliva.....	31,00	Aguas minerales, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	38,25
Aceites de oliva, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	28,00	Aguas oxigenadas y destiladas.....	41,25
Aceites minerales no expresados.....	32,50	Aguas oxigenadas y destiladas, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	38,25
Aceites de pescado.....	30,25	Agujas de coser y de hacer punto.....	41,50
Aceites de pescado, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	27,25	Aisladores para telégrafos.....	37,00
Aceitunas.....	28,00	Ajos secos.....	37,00
Acidos en bidones ó en bombonas.....	27,75	Alabastro en bruto.....	36,25
Acidos en bidones ó en bombonas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,75	Alabastro en bruto, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,25
Achicoria tostada ó molida.....	31,00	Alabastro labrado, excepto los objetos de arte.....	47,50
Adoquines, baldosas y baldosines de piedra-vidrio.....	39,00	Albayalde común.....	26,25
Adoquines, baldosas y baldosines de piedra-vidrio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,50	Albayalde común, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,75
		Alcanfor.....	44,50
		Alcohol mineral.....	30,25
		Alcohol mineral, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	27,25
		Alcoholes para la industria.....	35,50
		Alfileres.....	41,50

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogs.
Café.....	35,50	Colofonia.....	31,75
Cajas para fondos (arcas de hierro).....	47,50	Colofonia, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	28,75
Calderería (excepto las calderas de vapor).....	32,50	Colores y pinturas.....	27,75
Caloríferos de barro.....	41,50	Comestibles no expresados. (Se exceptúan los consignados en las tarifas generales como géneros frescos).....	47,50
Caloríferos de fundición.....	41,50	Confetti y serpentinas.....	40,00
Calzado de todas clases.....	47,50	Confitería.....	47,50
Camas de metal (embaladas ó forradas con paja ó crin).....	37,00	Conglomerados de desperdicios de corcho.....	25,50
Canela.....	47,50	Conglomerados de desperdicios de corcho, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,00
Canillas para telares (tubos de madera).....	34,00	Conservas alimenticias no expresadas.....	41,50
Caña dulce.....	40,00	Contadores para agua.....	41,50
Cañas y cañizos.....	40,00	Contadores eléctricos.....	41,50
Cañas y cañizos, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	37,00	Contadores para gas.....	41,50
Cáñamo en bruto ó en rama, rastrillado ó en mazorcas.....	27,25	Copra (carne de coco).....	38,50
Cáñamo hilado para telares.....	31,00	Copra (carne de coco), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	35,50
Caoutchouc labrado.....	41,50	Corchetes.....	41,50
Cápsulas, cartuchos metálicos y de papel ó de otras clases, pero sin carga alguna, aunque lleven pistón ó fulminante.....	47,50	Cordelería.....	37,00
Capazos ó espuelas de palma.....	40,00	Correaes para maquinaria.....	32,50
Caracteres de imprenta.....	41,50	Corsés.....	47,50
Carbón eléctrico.....	44,50	Cortezas de naranjas.....	36,25
Carbonato de potasa y de sosa.....	32,50	Cortezas para tenerías.....	25,50
Cardón ó cardas naturales.....	41,50	Corteza para tenerías, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	21,00
Carnaza.....	39,25	Cortezas para teñir.....	37,00
Carnes ahumadas ó saladas. (Se comprenden la cecina ó chacina y el tasajo, y se exceptúan los jamones, embutidos y tocino).....	47,50	Cremor tártaro.....	37,00
Carne de coco ó copra.....	38,50	Creosota impura.....	25,50
Carne de coco ó copra, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	35,50	Creosota impura, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,50
Carretones de mano.....	38,50	Crin vegetal en bruto, rastrillada y en mazorcas.....	43,00
Cartón común.....	39,25	Crin vegetal en bruto, rastrillada y en mazorcas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	40,00
Cartón fino.....	43,00	Crin vegetal trabajada.....	47,50
Cartón-piedra.....	40,00	Crin animal en bruto.....	43,00
Cartón preparado para cajas de cerillas.....	41,50	Crin animal trabajada.....	47,50
Cartón preparado para la fabricación de billetes.....	41,50	Crisoles.....	47,50
Cartón-fletero.....	39,25	Cristalería hueca, plana y lunas sin azogar (embaladas).....	41,50
Cartón embetunado para tejados.....	39,25	Cubos de madera.....	37,00
Cartón embetunado para tejados, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	36,25	Cucharas de madera.....	43,00
Cartonería (Objetos de).....	47,50	Cuchillería.....	47,50
Cascarilla de cacao.....	33,25	Cuerdas para instrumentos.....	47,50
Cascarilla de cacao, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,75	Cuernos, cascós y pezuñas de animales, en bruto.....	25,50
Casquillos de metal para cartuchos.....	37,00	Cuernos, cascós y pezuñas de animales, en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,50
Castañas.....	21,50	Cueros barnizados ó charolados, chagrines, badanas y pieles mates. (En las declaraciones de expedición se expresará la especie de cueros que sean, y no se admitirán nunca bajo la denominación de curtidos).....	47,50
Catres de tijera de tela metálica.....	37,00	Cueros curtidos no expresados.....	43,00
Cebollas.....	37,00	Cueros y pieles al pelo, sin curtir, secos ó verdes.....	37,00
Cedacería fina.....	47,50		
Cedacería ordinaria.....	40,00	CH	
Cepillos finos.....	44,50	Chimeneas de fundición.....	41,50
Cepillos ordinarios.....	43,00	Chocolate.....	47,50
Cera.....	43,00	Chorizos.....	47,50
Cerecina.....	43,00		
Cerillas fosfóricas.....	47,50	D	
Cerote para zapatero.....	43,00	Dátiles.....	41,50
Cerquillos de madera.....	34,00	Depósitos de hierro.....	32,50
Cerquillos de madera, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	32,50	Depósitos para agua, de tela metálica, revestidos de cemento.....	32,50
Cerveza.....	31,50	Depósitos para agua, de tela metálica, revestidos de cemento, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	30,25
Cerrajería fina.....	26,50	Desincrustante para calderas.....	34,50
Cerrajería ordinaria.....	24,75	Desinfectantes.....	27,75
Cestería fina.....	38,50	Desperdicios de amianto.....	27,50
Cestería ordinaria.....	37,00	Desperdicios de níquel.....	27,50
Cilindros de impresión y estampación.....	32,50	Desperdicios de cueros, de pieles, de papel, de lana, de algodón y de carnicería, y otros no expresados.....	25,50
Clarificantes para vino.....	32,50		
Cloruro de cal.....	24,75		
Cocinas económicas de fundición.....	41,50		
Cola de pescado.....	43,00		
Cola común.....	24,75		
Colchas de algodón ó de lana.....	47,50		
Colchones ó jergones metálicos.....	38,50		
Colodiato, envasado en tambores metálicos.....	47,50		
Colodiato, envasado en tambores metálicos, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	44,50		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
algodón, y de carnería y otros no expresados, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	23,50	Garitas para ascensores.....	34,00
Desperdicios, trozos inservibles y virutas de cuerno, destinadas á la preparación de abonos.....	25,50	Gasolina.....	47,50
Desperdicios, trozos inservibles y virutas de cuerno, destinados á la preparación de abonos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Géneros de punto.....	44,50
Drogas comunes no espesadas.....	35,50	Glaxo.....	47,50
Duelas y trozos de madera para piperío.....	36,00	Glicerina.....	47,50
Duelas y trozos de madera para piperío, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,50	Glicerina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	44,50
Dulces.....	47,50	Glucosa.....	41,50
E		Goma líquida.....	47,50
Embutidos.....	47,50	Gorras.....	47,50
Empaquetadura de amianto para maquinaria.....	34,00	Grafito.....	36,00
Enea, anea ó espadaña.....	26,50	Grasas industriales no expresadas.....	26,25
Enea, anea ó espadaña, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Grasas industriales no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	21,50
Enrejados de alambre para cercas y rediles.....	32,50	Guantería.....	47,50
Equipajes.....	47,50	Guarnicionería.....	47,50
Escabeche.....	27,75	Gutapercha labrada (objetos de).....	47,50
Escobas.....	36,00	H	
Escobas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,00	Harina de arroz.....	37,00
Esencias.....	47,50	Harina de linaza y de mostaza.....	37,00
Espartería (objetos de).....	40,00	Harina de coco.....	37,00
Esparto en bruto.....	27,00	Harina de coco, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,00
Esparto en bruto, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	23,50	Heces de manzana y de aceituna.....	36,00
Especiería.....	47,50	Heces de manzana y de aceituna, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,50
Específicos.....	47,50	Heces de vino, secas.....	36,00
Espejos.....	47,50	Heces de vino, secas, por vagón completo, de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,00
Esperma en masas.....	44,50	Heladoras de uso manual.....	34,00
Espino artificial para cercados.....	31,50	Herraduras.....	31,00
Espíritu de vino (alcohol).....	35,50	Herraduras, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	25,50
Espumas.....	47,50	Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones.....	32,50
Estambres.....	47,50	Herramientas.....	32,50
Estampas.....	47,50	Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas.....	39,00
Estaño en bruto, en galápagos, en planchas ó en barritas.....	39,00	Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	26,00
Estaño laminado en hojas, ó sea papel de estaño.....	39,00	Hilos de todas clases para coser y bordar.....	41,50
Estearina.....	43,00	Hoja de lata y en hojas preparadas para botes.....	32,50
Estearina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	40,00	Hoja de lata y en hojas preparadas para botes, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,00
Esterería y espartería (objetos de).....	40,00	Hojalatería (objetos de).....	47,50
Estopas de cáñamo, de lino, de yute y de abacá.....	27,00	Hornillos refractarios.....	41,50
Estufas de fundición.....	39,00	Huesos en bruto.....	25,50
Extracto de carne.....	47,50	Huesos en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,50
Extractos curtientes.....	47,50	Hules de todas clases.....	32,50
Extractos curtientes, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	44,50	I	
Extracto de regaliz.....	47,50	Impresos.....	47,50
Extractos tintóreos.....	47,50	Incubadoras.....	32,50
F		Instrumentos para artes y ciencias no expresados.....	47,50
Féculas de todas clases.....	32,50	Instrumentos ordinarios de agricultura.....	31,50
Féculas de todas clases, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	29,50	Intestinos secos.....	43,00
Ferretería.....	32,50	J	
Filtros.....	41,50	Jabón común blando ó en pasta y en tabletas. (Están exceptuados los de perfumería).....	31,00
Filtros asfaltados.....	39,00	Jabón perfumado.....	47,50
Filtros.....	47,50	Jaboncillo en terrón ó en polvo.....	30,00
Flores artificiales.....	47,50	Jaboncillo en terrón ó en polvo, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	26,25
Fósforos de cartón.....	47,50	Jamones.....	38,50
Frutas secas no expresadas.....	40,00	Jarabes refrescantes.....	41,50
Fuelles.....	47,50	Juguetes.....	47,50
Fundas de paja para botellas.....	26,00	Juncos.....	43,00
G			
Galletas.....	43,00		
Galletas para la alimentación de perros.....	33,50		
Garbanzos.....	34,00		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
L		Melazas.....	25,50
Lamparera (objetos de).....	47,50	Melazas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,00
Lana sucia ó en churre, lavada, peinada ó cardada..	36,00	Mercancías no expresadas (excepto las que por su naturaleza deben transportarse en gran velocidad, y los explosivos y materias inflamables).....	47,50
Lana sucia ó en churre, lavada, peinada ó cardada, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	23,00	Mercería.....	41,50
Lana hilada.....	37,00	Mesas de billar desarmadas.....	47,50
Latas litografiadas.....	38,00	Metal antifricción.....	31,50
Leche condensada.....	41,50	Metileno.....	27,75
Leche esterilizada en bidones.....	41,50	Miel.....	41,50
Legumbres secas no expresadas.....	43,00	Mimbres.....	37,00
Legumbres secas no expresadas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	40,00	Minerales de hierro, de cobre, de plomo, de cinc, de magnesio y de manganeso, y escorias ó tierras residuos de dichos minerales.....	25,50
Lejías industriales.....	31,50	Minerales de hierro, de cobre, de plomo, de cinc, de magnesio y de manganeso, y escorias ó tierras residuos de dichos minerales, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	21,50
Lencería.....	44,50	Minio.....	26,25
Lentejas.....	32,50	Minio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,75
Librería.....	47,50	Moldes de madera.....	47,50
Licores no expresados.....	41,50	Moldura de pasta de papel.....	47,50
Limonadas gaseosas.....	40,00	Molduras de madera, doradas ó barnizadas, para marcos.....	47,50
Limonas.....	38,50	Molduras de barro, cemento y yeso.....	47,50
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas.....	39,00	Mostaza, preparada para mesa.....	41,50
Lino hilado para telares.....	43,00	Muebles.....	47,50
Líquido ó caldo bordelés para viñedos.....	32,50	Muelles para muebles (elásticos).....	41,50
Líquido ó caldo bordelés para viñedos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	25,00	N	
Listones de madera, dorados ó barnizados para marcos.....	47,50	Naftalina.....	38,50
Litargirio.....	29,00	Naipes.....	47,50
Litargirio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	36,00	Naranjas.....	38,50
Loza (embalada).....	40,00	Negro animal.....	37,00
Loza, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	35,25	Nitrato de potasa y de sosa.....	26,25
Lumbug (especie de carne de coco ó copra).....	38,50	Nitrato de potasa y de sosa, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,00
Lumbug (especie de carne de coco ó copra), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	35,50	Nueces.....	24,75
Lúpulo.....	47,50	O	
M		Objetos de escritorio.....	47,50
Madera ordinaria curvada, para puños de paraguas y sombrillas, sin labrar ni pulir.....	46,00	Objetos de goma.....	47,50
Madera curvada y preparada para varas de carros y carruajes.....	39,00	Objetos manufacturados no expresados (excepto los de arte y cuantos se hallen excluidos de esta tarifa).....	47,50
Madera labrada.....	44,50	Ocres.....	25,50
Madera labrada, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	41,50	Ocres, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,50
Maderas tintóreas.....	37,00	Oleina.....	38,50
Mangueras de goma y de lona.....	44,50	Organos.....	47,50
Mantas de algodón ó de lana.....	47,50	P	
Manteca de todas clases.....	41,50	Paja fina, trenzada ó no.....	47,50
Manzanas.....	40,00	Palma en bruto.....	38,50
Manzanas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	36,00	Palma en bruto, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,00
Marcos (molduras para cuadros).....	47,50	Palmas.....	47,50
Mármoles en bruto y aserrados sin pulir.....	25,50	Palos finos y ordinarios para sombrillas y paraguas.....	47,50
Mármoles en bruto y aserrados, sin pulir, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Palos de tinte.....	37,00
Mármoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte).....	47,50	Paños.....	47,50
Mármoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	41,25	Papel de fumar.....	47,50
Mármol triturado ó en polvo.....	25,50	Papel común para impresiones.....	32,50
Mármol triturado ó en polvo, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Papel común para impresiones, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,00
Matafiloxera.....	41,50	Papel para embalajes.....	31,50
Matafiloxera, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,00	Papel para embalajes, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	30,00
Medicamentos.....	47,50	Papel de escritorio.....	38,50
Mechas para minas.....	32,50	Papel de escritorio, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	35,50
Mechas azufradas.....	32,50	Papel de lija.....	37,00
		Papel pintado.....	37,00

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
Papel viejo, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Planchas para planchar.....	29,50
Papel no expresado.....	38,50	Plantas vivas.....	44,50
Parafina.....	40,00	Plantas vivas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	37,00
Paraguas.....	47,50	Plantilla de yute (suela para alpargatas).....	40,00
Pasamanería.....	47,50	Plátanos (fruta).....	44,50
Pasta para papel.....	25,50	Plombagina.....	39,00
Pasta para papel, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	21,50	Plomo en cintas ó tiras.....	36,00
Pastas alimenticias no expresadas.....	43,00	Plomo en cintas ó tiras, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,00
Pasta de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado.....	37,00	Plumas de ave en bruto, sueltas, sucias y ensangrentadas, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	44,50
Pasta de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	32,00	Plumas de todas clases.....	47,50
Pastillas de tierra para limpiar lona.....	36,00	Plumeros.....	47,50
Peines de todas clases.....	47,50	Polvos de amianto.....	31,50
Peletería. (Se comprende bajo esta denominación las pieles curtidas para adornos y abrigos).....	47,50	Porcelana (objetos de).....	41,50
Pelo de conejo.....	46,00	Potasa.....	32,50
Perdigones.....	37,00	Potasa, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,00
Perdigones, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,00	Potería de barro, incluso los tiestos y jarrones para jardines.....	28,00
Perfumería.....	47,50	Potería de barro, incluso los tiestos y jarrones para jardines, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,75
Pergaminos.....	47,50	Productos químicos comunes.....	38,50
Persianas.....	44,50	Productos farmacéuticos.....	47,50
Pesas de cobre y de latón.....	40,00	Pulpa melazada.....	25,50
Pesas de fundición y de hierro.....	36,00	Pulpa melazada, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,00
Pescados ahumados, salados ó secos, no expresados.....	34,00	Pulpas de remolacha ó residuos de remolacha frescos ó secos.....	25,50
Petróleo.....	38,50	Pulpas de remolacha ó residuos de remolacha frescos ó secos, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	21,50
Pez.....	36,00		
Pez, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,50	Q	
Pezuñas en bruto.....	25,50	Quesos.....	34,00
Pezuñas en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,50	Quincalla.....	44,50
Pianos.....	47,50		
Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balastradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios).....	41,25	R	
Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balastradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,50	Raíces tintóreas.....	38,50
Piedras litográficas.....	40,00	Raíces medicinales.....	38,50
Piedras de afilar.....	36,00	Regaliz (raíz de).....	37,00
Piedras de molino.....	36,00	Regaliz (raíz de), por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,00
Piedras de molino, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,00	Relojería, excepto la artística y la de oro ó plata.....	47,50
Piedra pómez.....	40,00	Residuos de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado.....	36,00
Pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes.....	37,00	Residuos de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	30,50
Pieles de pájaro sin desplumar y sin preparación alguna.....	46,00	Resinas.....	31,50
Piezas accesorias para instalaciones eléctricas (aisladores, boquillas y otras análogas).....	41,50	Resinas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	28,50
Pilas eléctricas.....	41,50	Retortas de hierro, barro cocido, de tierra refractaria y de plumbagina.....	43,00
Pinturas y colores.....	27,75	Ropas de uso, incluso las prendas de vestir conocidas con el nombre de géneros de punto, tales como medias, calzoncillos, camisetas, etc.....	44,50
Pinceles.....	47,50	Rubia en polvo ó en rama.....	37,00
Pinzas de madera para la ropa.....	44,50	Ruedas para carruajes.....	43,00
Piñones.....	36,00		
Piralina (insecticida para la vid).....	41,50	S	
Pita y sisal en rama.....	26,25	Sacarina.....	46,00
Pizarras para cubiertas.....	36,00	Sacos vacíos, nuevos.....	37,00
Pizarras para cubiertas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	30,50	Salchichones.....	47,50
Pizarras en tableros para billares y para urinarios, pizarras con marco para escuelas, y repisas y placas de pizarra para chimenea y otros usos (embaladas).....	39,00	Sardinas saladas.....	32,50
Placas de lata ó cinc.....	42,25	Sebos y grasas industriales no expresadas.....	26,25
Placas de hormigón, yeso y carbonilla.....	35,50	Sebos y grasas industriales no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	24,00
Placas de hormigón, yeso y carbonilla, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso, sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granel.....	22,00	Semillas no expresadas.....	37,00
Planchas de impresión y estampación.....	44,50	Semillas no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,00
		Sémolas.....	43,00

Advertencias.

Los precios de la presente tarifa son aplicables á las estaciones intermedias.

También podrán sumarse con otras tarifas en los puntos y para las relaciones que á continuación se indican:

En Bombibre.—A expediciones procedentes de ó destinadas á más allá en el sentido de Coruña y Vigo.

En León.—A expediciones con procedencia ó destino de las líneas de León á Gijón, Oviedo á Trubia, Villabona á San Juan de Nieva, Soto de Rey á Ciaño-Santa Ana, Veriña á Aboño-Musel y ferrocarriles de Langreo y Económicos de Asturias.

En Madrid-Atocha-Empalme.—A expediciones procedentes de ó destinadas á la sección de Vallecas á Jadraque y líneas de Alicante y Ciudad Real y sus afluentes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las remesas por vagón completo serán, respectivamente, de cuenta del remitente y consignatario, los cuales deberán realizarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Se entenderá por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados ha-

yan efectuado dichas operaciones, la Compañía les cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios para poner á disposición de los consignatarios las mercancías facturadas por esta tarifa, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

Quando las expediciones lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

5.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón.

6.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

7.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO Y MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 110

CALES, CEMENTOS Y YESOS

Aprobada por Real orden de de de 191 de 191 Vigente desde el de de 191

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y MEDINA Á SALAMANCA

§ I.—Cal común y yesos, por vagón de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

T. M. 92-10/914

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	Salamanca.			
	orte-A. G. L.	orte-Principal	Salamanca.	TOTAL resena.
	Vía V. nta de Baños-Medina.			
Ciñera.....	7,41	4,09	3,50	15,00
Pola de Gordón.....	7,27	4,17	3,56	15,00

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

§ II.—Cemento, por vagón de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Salamanca.				
	Norte-Ciñaño.	Norte-A. G. L.	Norte-Principal	Salamanca.	TOTAL Pesetas.
	Vía Venta de Baños-Medina.				
Tudela-Veguín.....	0,34	10,16	3,60	4,90	19,00

El anterior precio es aplicable á las estaciones intermedias.

GRUPO QUINTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. Z. O. V.

§ I.—Cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Zamora.				
	Norte-Ciñaño.	Norte-A. G. L.	Norte-Principal	Zamora.	TOTAL Pesetas.
	Vía Venta de Baños-Medina.				
Tudela-Veguín.....	0,34	10,16	3,60	4,90	19,00

El anterior precio es aplicable á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.^o de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las seis á las diez y ocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.^o de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diez y siete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 2.^a, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo que se fija en la condición 2.^a, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella exceda de doce horas.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.^a El transporte podrá hacerse en vagones descubiertos. La Compañía del Norte facilitará en este caso toldos ó en-

cerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas 50 céntimos cada uno, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

6.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚM. 114

COMESTIBLES Y GÉNEROS FRESCOS

Aprobada por Real orden de de de 1914. Aplicable desde el de de 1914.

CAPÍTULO PRIMERO

Grupo primero.—Combinaciones entre Norte y Medina á Salamanca.

§ I.—Sardina y pescados económicos que se designan á continuación:

T. M. 92 17/914.

Abadejo.	Bocarte.	Carramarros.	Gallinas.	Lapas.	Mojojones.	Platijas.	Sardina.
Agujas.	Bocaste.	Castañuelas.	Gallos.	Lenguadinos.	Mollera.	Potas.	Seit6.
Aladroque.	Bogas.	Casteñatas.	Gato.	Lirios.	Mujel.	Principes.	Sepias.
Alfondiga.	Boquer6n.	Centollas.	Chicarro.	Lisa.	Mujol.	Primpinos.	Solla.
Almejas.	Bortorella.	Cigalas.	Chicharro.	Lomas.	Mules.	Pulpo.	Tallos.
Anchoa.	Br6tula.	Cigarrones.	Chirlas.	Mallas.	Nacaras.	Rabada.	Tollas.
Arañas de mar.	Brujas.	Colayos.	Chocos.	Maragota.	Palometas.	Rape.	Tomases.
Bacalada.	Buelles.	Colorados.	Chopos.	Meigas.	Palometas ne-	Rayas.	Trancha.
Bacalao.	Bujarras.	Corcones.	Choupas.	Mejillones.	gras.	Rayadas.	Veigas.
Barat.	Caballa.	Crego.	Jibias.	Melgacho.	Pancho.	Reyes.	Verdeles.
Berberecho.	Cabrachos.	Doncellas.	Jillas.	Merl6n.	Parracha.	Rincha.	Voladores.
Beriguetos.	Cabras.	Escacho.	Julias.	Mielcas.	Peixesapo.	Rojas.	Xarda.
Berruguetas.	Camarela.	Escolares.	Jurel.	Mielgas.	Perlones.	Rubios.	Xurell.
Bertorelas.	Cangrejos.	Espadin.	Jurela.	Mocarte.	Pez Palo.	Rubles.	
Bicuda.	Caracolillo.	Faneca.	Lanz6n.	Mocharros.	Pifano.	Sapos.	

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS						
	Pasajes.	San S basti6n.	Bilbao.	Santander.	Gij6n.	San Juan de Nieva.	
SALAMANCA..... (Via Medina.)	Norte-Principal.....	84,51	84,35	58,30	44,04	19,56	19,44
	» -Bilbao.....	»	»	23,96	»	»	»
	» -Santander.....	»	»	»	36,01	»	»
	» -A. G. L.....	»	»	»	»	63,70	59,39
	» -Villabona.....	»	»	»	»	»	4,58
	Salamanca.....	15,49	15,65	17,74	19,95	16,74	16,64
TOTAL.....	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias, pero no podr6n sumarse con otras tarifas m6s que en el empalme de Salamanca.

§ II.—Pescados no denominados en el p6rrafo anterior.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS						
	Pasajes.	San Sebastián.	Bilbao.	Santander.	Gij6n.	San Juan de Nieva.	
SALAMANCA..... (Via Medina.)	Norte-Principal.....	101,41	101,22	69,95	52,85	23,48	23,33
	» -Bilbao.....	»	»	28,76	»	»	»
	» -Santander.....	»	»	»	43,21	»	»
	» -A. G. L.....	»	»	»	»	76,43	71,27
	» -Villabona.....	»	»	»	»	»	5,44
	Salamanca.....	18,59	18,78	21,29	23,94	20,09	19,96
TOTAL.....	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias, pero no podr6n sumarse con otras tarifas m6s que en el empalme de Salamanca.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Es condición precisa que cada bulto lleve una tablilla rotulada con el nombre del remitente y del consignatario y el punto de destino.

2.ª Aunque estos transportes sólo deben hacerse por los trenes mixtos, las Compañías se proponen efectuarlos por los trenes correos para los destinos que crea necesario, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

Caso de que por cualquier circunstancia no se realizase el transporte por tren correo, el consignatario no tendrá derecho alguno á reclamación por retrasos, siempre que la conducción se hubiera efectuado por el primer tren mixto que

salga de la estación de procedencia tres horas después de la facturación: como tampoco tendrá derecho á reclamación alguna si, transportándose la expedición por tren correo en una parte del trayecto, no pudiera continuar en el mismo tren hasta la estación de destino.

3.ª Las expediciones que no lleguen á 10 kilogramos, serán tasadas como si pesasen 10 kilogramos. Pasando de este peso, la tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de cinco kilogramos.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de transporte y entrega. Esta ampliación de plazo, es independiente de las horas en que, según las disposiciones reglamentarias, están cerrados los despachos ó factorías de gran velocidad.

5.ª No se admitirán las remesas cuyos envases no reúnan las condiciones de seguridad y demás requisitos que sean necesarios.

Los envases exteriores que se empleen

serán de madera consistente, con iniciales señaladas á fuego.

Además, será indispensable que las cajas se presenten acondicionadas de modo que puedan cargarse unos bultos sobre otros sin peligro de perjudicar el contenido por debilidad de envase.

6.ª Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por las averías ó demérito que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

7.ª Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en porte pagado.

8.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle

comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más baratos, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Esta tarifa anula á la especial combinada N. M. S. número 2, de gran velocidad, vigente desde el 15 de Enero de 1911.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 111

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Aprobada por Real orden de de 191 . Vigente desde el de 191 .

CAPITULO PRIMERO

Grupo primero.—Combinaciones entre Norte y Medina á Salamanca.

§ II.—Mercancías designadas á continuación:

T. M. 52-10/914.

MERCANCIAS	Mínimum de peso por cada vagón. Kilogramos.	MERCANCIAS	Mínimum de peso por cada vagón. Kilogramos.
Adoquines.....	10,000	Mampostería.....	10,000
Arenas.....		Mosaicos.....	
Azulejos.....		Piedra caliza.....	
Baldosas y baldosines ordinarios.....		Piedra de construcción y sillería.....	
Baldosas de piedra.....		Piedras para empedrar, para macadán y la machacada para la construcción y conservación de caminos.....	
Canales de barro.....		Tejas.....	
Creta.....		Tierra.....	
Grava.....		Tubos de barro.....	
Ladrillos.....			
Losas y losetas de alabastro.....			

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES
Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

Salamanca.

Norte - Asturias y Galia.	Norte. Principal.	Salamanca.	TOTAL
			Retras.
Via Venta de Baños-Medina			
7,41	4,09	3,50	15
7,27	4,17	3,56	15

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

Grupo segundo.—Combinaciones entre Norte y Medina a Zamora y Grense a Vigo.

§ I.—Mercancías designadas á continuación:

MERCANCÍAS	Minimum de peso por cada vagón. — Kilogramos.	MERCANCÍAS	Minimum de peso por cada vagón. — Kilogramos.
Adoquines.....	10,000	Mampostería.....	10,000
Arenas.....		Mosaicos.....	
Azulejos.....		Piedra caliza.....	
Baldosas y baldosines ordinarios.....		Piedra de construcción y sillería.....	
Baldosas de piedra.....		Piedras para empedrar, para macadán y la machacada para la construcción y conservación de caminos.....	
Canales de barro.....		Tejas.....	
Creta.....		Tierra.....	
Grava.....		Tubos de barro.....	
Ladrillos.....			
Losas y losetas de alabastro.....			

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	Zamora.			
	Norte. Asturias y Galicia.	Norte. Principal.	Zamora.	TOTAL Pesetas.
	Vía Venta de Baños-Medina.			
Ciñera.....	7,13	3,93	3,94	15
Polá de Gordón.....	6,99	4,01	4,00	15

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.^o de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las 4 á seis las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.^o de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 2.^a, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo que se fija en la condición 2.^a, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella exceda de doce horas.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerará como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.^a El transporte podrá hacerse en vagones descubiertos. La Compañía del Norte facilitará en este caso toldos ó encera-

dos para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas 50 céntimos cada uno, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

6.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

ANEXO NÚMERO 1 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚMERO 11 DE P. V.

para transporte de varias mercancías para embarque en el puerto de Almería.

Aprobado por Real orden de

de 191

Rige desde el de

de 191

Expediente serie M. número 24.

El saquerío, las cajas de madera, los bidones de hierro y los barriles que hayan servido para el transporte de las mercancías contenidas en la tarifa, de la que el presente es Anexo y que convenga á los remitentes ó consignatarios hacer su retorno, se tasarán en el recorrido de estación Almería al destino á razón de pesetas 0,05 por tonelada y kilómetro, cobrándose en todo caso un mínimo de percepción de pesetas 1,00 por cada fracción indivisible de 100 kilogramos, y en el bien entendido que el destino de la expedición de estos envases ha de ser la estación de procedencia de las mercancías

que se transportaron para el embarque.

Para justificar en la facturación que los envases que se presentan son de retorno, los consignatarios solicitarán del Servicio Comercial de esta Compañía el correspondiente boletín, al mismo tiempo que soliciten la detasa de la condición 3.ª de dicha tarifa, y cuyo boletín conservarán en su poder para acompañarlo á la declaración de expedición al facturar dichos envases.

El tiempo concedido como máximo para los efectos de esta concesión es de sesenta días, á contar de la fecha en que se extienda el boletín de retorno.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Los portes serán pagados á la salida, en la estación de Almería.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

3.ª Serán de observancia las demás condiciones de las tarifas generales, en cuanto no se opongan á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 4 de Enero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1840

TORRES MARTINEZ, José; hijo de Salvador y de Angela, natural de Rosinos de Vidriales, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintidós años; avecinado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Zamora, 8 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. JG—830.

1841

VAQUER ROSELLÓ, Francisco; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pedreguer (Alicante), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto á

expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Alcoy para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor don Alfredo Calle Barañano, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Garelano, número 13, de guarnición en Bilbao (Vizcaya), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Bilbao, 17 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Calle. JG—750

1842

VAZQUEZ GARCIA, Delfín; hijo de Cayetano y de Gabriela, natural de Rondín, provincia de Orense; avecinado en su pueblo, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Gínzo de Limia, provincia de Orense, Capitanía General de la octava Región; nació en 12 de Diciembre de 1890, de oficio labrador, de veinticuatro años, su estatura 1,646 metros, acreditó si sabe leer y escribir; procesado por la falta á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, D. Pedro Gil Perrin, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, 10 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Pedro Gil Perrin. JG—739

1843

VELMONTE FORMOSO, Salvador; hijo de José y de María, natural de Boeiros, Ayuntamiento de Pereiro, provincia de Orense, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Gerardo Varela Leal, Comandante del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 10

de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Gerardo Varela Leal. JG—764

1844

VILAS TOSADO, Tomás; hijo de José y de María, natural del Ayuntamiento de Vedra, partido judicial de Santiago, provincia de la Coruña, de veintiún años, estatura 1,830 metros, de oficio sirviente, estado casado; avecinado últimamente en Buenos Aires (América), al que se instruye expediente por haber faltado á la concentración de Enero último; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ante el señor Juez instructor, Capitán D. Gerardo Díaz Maristany, del Batallón de segunda Reserva de Santiago, número 105, en las oficinas del mismo, en esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.—Santiago, 8 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Gerardo Díaz Maristany. JG—824

1845

ZARAGOCI RIPOLL, Francisco; natural de Altea (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en Altea; procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de Marina, de Altea, D. José García de Paredes.—Altea, 12 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García de Paredes. JM—741

1846

BUDIOS ALBEZA, Marcelino; hijo de Joaquín y Angela, natural de Peraltilla (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,705 metros; domiciliado últimamente en Peraltilla (Huesca), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Barbastro para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en esta Plaza, ante

el Juez instructor D. José Molas García, destinado en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 24 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

JG—1138

1847

BURBALLA BARRIO, *Marcelino*; hijo de Vicente y Manuela, natural de Costean (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Costean (Huesca), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Barbastro para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. José Molas García, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 23 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

JG—1066

1848

FRAILE FERNANDEZ, *Pablo*; de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Alfaro, hijo de Luis é Isabel; procesado en causa sobre estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en término de diez días, para su ingreso en la Prisión preventiva del partido, por haberse acordado su prisión.

2482

1849

LOBERON GARCIA, *Paulino*; hijo de Emilio y Eladia, natural de Armaño (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiún años, estatura 1,798 metros; domiciliado últimamente en Armaño (Santander), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. José Molas García destinado en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 25 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

JG—1144

1850

MARGALL FONT, *Juan*; hijo de Juan y Silvina, natural de Bolvir, Ayuntamiento de Idon, partido de Puigcerdá, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión bracero, de veintiún años, estatura 1,613 metros; domiciliado últimamente en Bolvir, provincia de Gerona; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández.

JG—1064

1851

MARI TORRES, *Vicente*; hijo de Juan y Juana, natural de Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; aveindado últimamente en Buenos Aires (República Argentina); procesado por haber faltado á concentración á filas para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente

del Batallón Cazadores de Ibiza, número 19, D. Vicente Cuervo Arrizabalaga, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ibiza, 18 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Cuervo.

JG—1090

1852

MARTINEZ GRAÑA, *Florentino*; hijo de José y Filomena, natural de Cela (Pontevedra); profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Cela; procesado por falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la sumaria, D. Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre Mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo.

JM—1075

1853

MARTINEZ Y MARTINEZ, *Macario*; hijo de Macario y de Felisa, natural y vecino de Tazones, Concejo de Villaviciosa, de veinte años; procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Navío, D. Juan Ramonde y Montero, Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Villaviciosa.—Villaviciosa, 22 de Febrero de 1915.—Juan Ramonde.

JM—1065

1854

MENDIA BERGARAJAUREGUI, *Ramón*; hijo de Luis y de Dolores, natural de Ibarra (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en su pueblo natal, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Urbietta, 40, primero, ante el Juez instructor, D. Alejandro Gortazar Arriola, de San Sebastián, con destino en el Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, de guarnición en esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Alejandro Gortazar.

JG—1123

1855

MIRANDA POUSSADA, *Francisco*; hijo de Manuel y Francisca, natural de Bueu (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Bueu; procesado por falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de sumaria, don Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre Mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo.

JM—1072

1856

MARILLO BUISAN, *José*; hijo de Joaquín é Isabel, natural de Lena, Ayuntamiento de Fol, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Carcazona (Huesca); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del 13 Regimiento Montado de Artillería, D. León Puig Dublán, residente en esta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Logroño, 21 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, León Puig.

JG—1096

1857

MUGICA ARANA, *Ramón*; hijo de José y Micaela, natural de Libouse (Francia), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,663 metros; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor, D. Alfredo Calle Baracano, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Carellano, de guarnición en Bilbao (Vizcaya), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.—Bilbao, 23 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Alfredo Calle.

JG—1068

1858

NAVARRO BARTOMEU, *José*; hijo de José y Maria, natural de Tortosa (Tarragona); aveindado en Tortosa, soltero; procesado por falta á la concentración; comparecerá, en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, D. Felipe Sanuy Castro, Comandante del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, Cuartel del Carro, de esta Plaza.—Tarragona, 18 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Felipe Sanuy.

JG—1053

1859

NEIRA PEREIRO, *Pedro*; hijo de Manuel y Francisca, natural de Viso, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,650 metros; domiciliado en Vigo, provincia de Lugo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, Juez instructor, D. Nicanor Fernández Rodríguez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicanor Fernández.

JG—1108

1860

OCHOA MONTOYA, *Tirso*; hijo de Bruna, natural de Olite, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por falta grave de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. José Arévalo Marco, Juez instructor, que habita en la plaza del Consejo, número 1, piso segundo derecha.—Pamplona, 18 de Febrero de 1915.—El Capitán de Infantería, José Arévalo.

JG—1024

1861

ORTIZ LOPEZ, *Juan Cruz*; hijo de Prudencio y Vicenta, natural de Bureña, Ayuntamiento de Villasoma de Mena (Burgos), de estado soltero, oficio jornalero; de veintidós años, estatura 1,585 metros; domiciliado últimamente en Bureña (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Miranda de Ebro para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 18 de Febrero

de 1915.—El Juez instructor, Julio Bellido. JG—1069

1862

OSAMBELA LAUSACO, *José*; natural de Albiasu, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,647 metros; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa, 10 de Caballería, Comandante D. Luis Gutiérrez García, domiciliado en Barcelona, Cuartel de los Docks, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 15 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Gutiérrez. JG—988

1863

OSILLE DIAZ, *Francisco*; hijo de Pedro y Estrella, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,633 metros; domiciliado en San Salvador, provincia de Lugo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Nicanor Fernández Rodríguez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicanor Fernández. JG—1109

1864

OTERO LOPEZ, *José*; hijo de José y María, natural de Pontellos (Betanzos), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Pontellos (Betanzos); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez Medina. JM—1040

1865

PAN BECERRA, *José*; hijo de Pedro y Dolores, natural de Guriamo (Bergondo), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Guriamo (Bergondo); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JM—1036

1866

PARCUTE GOMEZ, *Manuel*; hijo de Benito y María, natural de Edrada, provincia de Orense, avecinado en Edrada, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, Capitán General de la octava Región, nació en 13 de Diciembre de 1893, de oficio labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Edrada, provincia de Orense; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. Demetrio Rodri-

guez Fernández; residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Coruña, 14 de Febrero de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Demetrio Rodríguez. JG—1079

1867

PENA GOLPE, *José*; hijo de Ignacio y Francisca, natural de Torra (Villamayor), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Torra (Villamayor); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez Medina. JM—1033

1868

PERALBA COLOM, *Jaime*; hijo de José y Josefa, natural de Montamisell, partido de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,726 metros; domiciliado últimamente en Montamisell, provincia de Lérida; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1059

1869

PERALES VARELA, *Agustín*; hijo de Juan y Aurelia, natural de Torrelavega (Santander), profesión albañil, de veintidós años de edad, estatura 1,720 metros, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez. JG—1125

1870

PERERA RIERA, *Antonio*; hijo de Antonio y Josefa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estatura 1,639 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis González Barreras, primer Teniente del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, de guarnición en Zaragoza.—Zaragoza, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Luis González Barreras. JG—1148

1871

PEREZ, *Jesús*; natural de Corme, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Corme; procesado por prófugo de convocatoria; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez especial de la Ayu-

dantía de Marina de Puentececeo.—Puentececeo, 24 de Febrero de 1915.—Pedro Allegno. JM—1120

1872

PEREZ ALVAREZ, *Amadeo*; hijo de Gabino y Pilar, natural de Basantes (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Monforte para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en dicha Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 19 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez. JG—1126

1873

PEREZ DORADO, *José*; natural de Carballino, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, estatura 1,720 metros; domiciliado últimamente en Carballino; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor de la Caja de Recluta de Monforte, número 113, D. Rafael Aguilera Mauri, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Monforte, 13 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Aguilera. JG—1104

1874

PEREZ FERNANDEZ, *Antonio Jesús*; hijo de José y María Josefa, natural de Miño (Castro), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo negro; frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Miño (Castro); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JM—1035

1875

PEREZ GARCIA, *Manuel*; hijo de Carlos y Gabina, natural de Lueca, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; comparecerá, en término de noventa días, á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Lueca.—Lueca, 22 de Febrero de 1915.—Adriano Mauriz. JM—1002

1876

PEREZ GONZALEZ, *Juan*; hijo de Francisco é Isabel, natural de Benanaba (Málaga), de estado soltero, oficio panadero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Benanaba; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, segundo Teniente D. Antonio Puertas Hernández, residente en Jerez de la Frontera (Cádiz), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Jerez, 16 de Febrero de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Puertos. JG—1091

1877

PINILLA GARCIA, Aurelio; hijo de Antonio é Isidora, natural de Daímiel, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en La Alhambra, provincia de Ciudad Real; procesado por falta á concentración en el reemplazo de 1914; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado que tramita el oportuno expediente, cuyo Juez es el Capitán del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Cuartel de Reina Cristina, D. Félix Navajas García, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Félix Navajas. JG—1015

1878

PIÑEIRO REYNO, José; hijo de José y Matilde, natural de Bueu (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Bueu; procesado por falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la sumaria D. Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo Vizoso. JM—1074

1879

PITA FREIRE, Manuel; hijo de Vicente y de Manuela, natural de Sedes, Ayuntamiento de Narón, provincia de la Coruña, de estado soltero, profesión labrador, estatura 1,710 metros, de veintidós años; domiciliado últimamente en Narón, provincia de la Coruña; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Inocencio Rodríguez Solís, Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.—Ferrol, 19 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Inocencio Rodríguez Solís. JG—1035

1880

POBLET BONAVIDA, Salvador; hijo de Juan y de Joaquina, natural de San Quirico de Besora, partido de Gerona, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,595 metros; domiciliado últimamente en Ripoll, provincia de Gerona; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 23, D. Jacinto Pita Camacho, residente en este Plaza, Cuartel de San Agustín, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1055

1881

POMAR RUIZ, Daniel Luis; hijo de Juan Domingo y de Teresa, natural de Ruiloba (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, perimetro torácico 82 centímetros; domiciliado últimamente en Ruiloba, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Torrelavega, ante el Juez instructor, D. Félix Ojeda Vallés, Capitán de Infantería, con destino en la

Caja de Recluta de Torrelavega, de guarnición en Torrelavega, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Torrelavega, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Félix Ojeda Vallés. JG—1137

1882

PONCE REY, Manuel; hijo de Andrés y de Josefa, natural de Lamas, Ayuntamiento de San Saturnino (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,612 metros; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Manuel Vélez de Medrano y Sanz, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 16 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Vélez de Medrano. JG—1039

1883

PRAT JUNCA, Benito; hijo de José y de Mercedes, natural de España, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1061

1884

PUERTAS VEGA, Pedro; hijo de Víctor y Asunción, natural de Potes (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,553 metros; domiciliado últimamente en Potes y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Santoña, ante el Juez instructor don José García Pernaola, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santoña, 19 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García. JG—1051

1885

RIBAS RAMOS, Antonio; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bajada de Tiradoss, números 4 y 6 (Barcelona); procesado por deserción; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, D. Manuel García Ceujar.—Barcelona, 18 de Febrero de 1915.—Manuel García. JG—978

1886

RICO QUERO, Manuel; hijo de Manuel y Dolores, natural de Málaga, de estado soltero, profesión de la mar; de veinte años; señas: cuerpo alto, ojos azules, cejas y pelo rubio; frente, nariz y boca regular; color blanco, barba ninguna; domiciliado últimamente en Málaga, calle Altozano, número 16; procesado por el delito de prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de

Málaga, Capitán de Infantería de Marina D. Mariano Franco Villarreal.—Málaga, 24 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Mariano Franco Villarreal. JM—1102

1887

RIVEIRO BABIO, Manuel; hijo de Manuel y María, natural de Bergondo, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular; color bueno, una pequeña cicatriz en el labio superior; domiciliado últimamente en Bergondo; procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez Medina. JM—1039

1888

RODRIGO CALLEJO, Federico; hijo de Francisco y Josefa, natural de Carranza (Vizcaya), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Carranza, de esta provincia, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Bilbao para su destino á cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. Andrés Fernández Piñerúa, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Garellano, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Bilbao, 17 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Andrés Fernández Piñerúa. JG—992

1889

SABAS GUTIERREZ DEL CAMPO, Santos; hijo de Romualdo y de Cecilia, natural de Serdio (Santander), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santoña, 24 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García Pumarada. JG—1133

1890

SANCHEZ ILLOBRE, José Antonio; hijo de José y Francisca, natural de Veigue (Sada), de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años, cuerpo creciendo; ojos, cejas, pelo castaño-claros; frente, nariz y boca regular, color triguño; domiciliado últimamente en Veigue (Sada); procesado por falta de concentración al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JM—1045

1891

SANCHEZ SANCHEZ, Juan; hijo de Hipólito y Valeriana, natural de La Carrera (Avila), vecindado últimamente en La Carrera, nació en 6 de Septiembre de 1893, de oficio labrador, de estado solte-

ro, encartado por haber faltado á concentración; comparecerá en este Juzgado en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de León, número 33, D. Ildefonso Calvacho Petano, y de no hacerlo será declarado en rebeldía.—Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Ildefonso Calvacho. JG—1918

1892

SANCHEZ VILLASCOA, José hijo de Juan y de Concepción, natural de San Javier, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,893 metros; domiciliado últimamente en San Javier; procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Dragones de Montesa, 30 de Caballería, D. Francisco Carvajal Caballero 6 Autoridad competente.—Barcelona, 17 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Carvajal. JG—985

1893

SANCHO ANDREU, José; hijo de José y de Josefa, natural de Horta (Tarragona), de veintidós años, estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en Horta (Tarragona); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor nombrado para instruir este expediente, primer Teniente, segundo Ayudante, del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, de guarnición en Zaragoza.—Zaragoza, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Pedro Gil Perrin. JG—1067

1894

SANTOS PAZÓ, Salvador; hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Baou (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Buen; procesado por la falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la sumaria, D. Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre Mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Buen, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo. JM—1071

1895

SENADE VECIÑO, Eliseo Benigno natural de Borneiro, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años; domiciliado últimamente en Fonteira; procesado por prófugo de convocatoria; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez especial de la Ayudantía de Marina de Puentecezo.—Puentecezo, 22 de Febrero de 1915.—Pedro Alegre. JM—1119

1896

SOLLE MARTÍNEZ, Juan Manuel; de veinte años, hijo de Juan y de Aurora, natural de Ferre, profesión marinero, estatura alta, ojos negros, cejas y pelo negros, color moreno, frente regular, boca grande, nariz regular, barba inciente; á fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se sigue por el delito de prófugo, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar; y será declarado rebelde. Muros, 20 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Luarte. JM—1068

1897

SERRA NAVARRO, Domingo; soldado

del Regimiento Carabineros de Alcañara, 14 de Caballería, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión pulidor, de veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de veinte días, ante el Capitán, Juez instructor, de la Capitanía general de la cuarta Región, D. Carlos Caballero Méndez, que tiene su residencia oficial en la calle de Paseo de Gracia, número 91, piso entresuelo, izquierda.—Barcelona, 19 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Carlos Caballero. JG—977

1898

SISTO RIVADA, José; natural de Frontón (Lugo), de estado soltero; domiciliado últimamente en Frontón (Lugo); procesado por la falta grave de primera detención; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería don Antonio Cano, en el Cuartel de Leganés. Leganés, 21 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Cano. JG—988

1899

SISTO TEMBLÁS, Juan; hijo de Pedro y Vicenta, natural de Casadelos, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Neda; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina de Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo provisionalmente.—Ferrol, 23 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Manuel Pita da Veiga. JM—1083

1900

SUAREZ DIAZ, José; hijo de José y Filomena, natural de Osedo (Sada), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo regular; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular, color trigueño; domiciliado últimamente en Osedo (Sada); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JG—1030

1901

TAPIA CAMPA, Juan; hijo de Valeriano y de Magdalena, natural de Bossost, Ayuntamiento de Lérida, partido de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de veintidós años, estatura, 1,720 metros; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1058

1902

TORRES RODRIGUEZ, Santiago; hijo de Juan y Manuela, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,611 metros; domiciliado en Santa Marina, provincia de Lugo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Nicancor Fernández Rodríguez, residente en

esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Orense, 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicancor Fernández. JG—1106

Juzgados de Primera Instancia.

GUERNICA

En virtud de lo acordado por el señor D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido, en auto de fecha 26 de Febrero último, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Casto de Obieta, en nombre de don Ignacio de Elorriaga y Marcada, vecino de Munguía, contra D. Juan Azula y Zuazabeitia, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, en reclamación de 1.500 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate al referido D. Juan Azula y Zuazabeitia, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, pues en otro caso, lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se le hace saber, haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Guernica, 8 de Marzo de 1915.—El Secretario, Saturnino de Eceñarro.

X—549

LAS PALMAS—TRIANA

El Sr. D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad; en providencia de este día, dictada á virtud de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía en reclamación de cantidad, interpuesta por don Manuel Acosta Sarmiento, contra D. Antonio Ramírez Naranjo, ausente en ignorado paradero, ha acordado que se emplace al demandado D. Antonio Ramírez Naranjo, para que en el término de veintidós días hábiles improrrogables, comparezca en dichos autos, á contestar la demanda, personándose en forma; con apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía á instancia del actor, y le parará el demás perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta ciudad, por la ausencia de dicho demandado, de orden de S. S.ª, expido la presente en Las Palmas á 4 de Marzo de 1915.—El Secretario, Domingo Doroste.

X—548

Jurisdicción de Guerra

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE CÁDIZ
D. Antonio Aláez Cardona, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestado en 6 de Febrero último, el Carabiniere de esta Comandancia Marcelino Sáiz Expósito, natural de Cuenca, soltero é hijo de padres desconocidos, y habiendo dejado derechos adquiridos á los beneficios de la Asociación Humanitaria del Cuerpo, se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 20 del Reglamento de dicha Asociación, para que los que se creyeren herederos se presenten en estas oficinas, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á percibir, previa justificación con los documentos prevenidos del derecho que les asista, los citados beneficios y otros alcances dejados por el finado.

Cádiz, 12 de Marzo de 1915.—Antonio Aláez. JG—1543